

# BOLETIN ECLESIASTICO

DE FILIPINAS

*Organo Oficial, Interdiocesano, Mensual, editado por la Universidad de Santo Tomás, P. O. Box 147, Manila, Islas Filipinas*

*"Entered as second-class matter in the Manila Post Office on June 21, 1916"*

*Director:*

R. P. J. Ortega, O.P.  
S.T.D.



*Administrador:*

R. P. A. García, O.P.  
S.T.D.

---

## PARTE OFICIAL

---

### Curia Romana

---

#### BULA DE S.S. PÍO XII PRECONIZANDO OBISPO AUXILIAR DE LIPA A S.E. MONS. ALFREDO OBVIAR

PIUS EPISCOPUS SERVUS SERVORUM DEI

Dilecto Filio ALFRIDO OBVIAR ARÁNDIA Praelato Nostro Domestico, in Episcopum titularem Lincensem et in Auxiliarem hodierni Episcopi Lipensis electo, salutem et apostolicam benedictionem.

Pro supremi quo fungimur apostolatus officio illud quoque curare debemus ut Sacrorum Antistites, ii potissimum qui dioe-

cesibus praesint territorii amplitudine et fidelium numero praestantioribus, habeant aliquando Auxiliares Episcopos, qui in pontificalibus exercendis ceterisque pastoralibus muneribus obeundis validum sibi queant adiumentum praebere. Quibus Episcopis solet Apostolica Sedes aliquem ex illarum Ecclesiarum titulis conferre, quae virtutum splendore et religionis prosperitate olim floruerunt, etsi modo temporum vicissitudine et iniuria pristinam amiserint fulgentem gloriam. Volentes itaque Nos, de venerabilem Fratrum Nostrorum S.R.E. Cardinalium consilio, venerabilem Fratrem Alfridum Verzosa, hodiernum Episcopum Lipensem, ob iustas causas et de eius consensu sollerti donare adiutore, Te eius Episcopum Auxiliarem suprema Nostra auctoritate renunciamus et constituimus, ut de eius licentia pontificalia exercere et cetera pastoralia munera in urbe ac tota dioecesi Lipensi obire possis ac valeas. De eorundem insuper Cardinalium consilio eademque auctoritate Nostra Te ad titularem Ecclesiam Linoensem, metropolitanae titulari Ecclesiae Nicaenae in Bithynia Secunda suffraganeam, per b. m. Pauli Mariae Ramond Episcopi obitum in praesenti vacantem, eligimus eiusque Tibi titulum conferimus una cum omnibus iuribus et privilegiis, oneribus et obligationibus sublimi huic dignitati inhaerentibus. Volumus autem ut, ceteris quoque impletis de iure servandis, antequam episcopalem consecrationem recipias, in manibus alicuius quem malueris catholici Antistitis, gratiam et communionem cum Apostolica Sede habentis, catholicae fidei professionem ac praescripta iuramenta iuxta statutas formulas emittere, harumque exemplaria, Tui dictique Antistitis subscriptione ac sigillo munita, ad S. Congregationem Consistorialem quantocius transmittere omnino tenearis. Tuae insuper maiori commoditati prospicientes, Tibi indulgemus ut extra Urbem libere et licite Episcopus consecrari queas a quolibet catholico Antistite, assistentibus ei duobus aliis catholicis Episcopis, dummodo gratiam ipsi habeant et communionem Sedis Apostolicae. Venerabili itaque Fratri Antistiti, quem ad hoc Tu elegeris, episcopalem consecrationem Tibi impertiendi munus ac mandatum per easdem praesentes Litteras committimus. Stricte vero praecipimus ut, nisi prius quae supra diximus fidei professionem et iuramenta emisericis, nec Tu consecrationem recipere audeas, nec eam Tibi impertitur Antistes a Te electus, sub poenis, si huic Nostro praecepto contraveneritis, iure statutis. Firmam autem spem fiduciamque concipimus fore ut, dextera Domini Tibi assistente propitia, Ecclesia Lipensis per tuam cum suo Antistite assiduam co-

operationem tuumque indefessum studium maiora in dies in  
spiritualibus ac temporalibus suscipiat incrementa.

Datum Romae apud S. Petrum, anno Domini millesimo non-  
gentesimo quadragesimo quarto, die undecima Martii mensis,  
Pontificatus Nostri anno quinto.—A.L.

Pro S. R. E. Cancellario

† J. CARD. GRANITO PIGNATELLI DI BELMONTE  
*S. Collegii Decanus*

CAROLUS RESPIGHI, *Prot.us Ap.licus*  
ALFRIDUS VITALI, *Prot. Ap.s*

*Can. ALFRIDUS LIBERATI, Canc. Ap. Ad. a Studiis*

“Expedita”  
die secunda mensis Augusti  
Anno “sexto”.

ALFRIDUS MARINI, *Plumbator.*

Reg. in Canc. Ap.—Vol. LXVIII—N. 77—ALOISIUS TRUSSARDI

A. MARINI, *Scriptor Ap.cus*

## LETRAS APOSTOLICAS DE S.S. PIO XI

NOMBRANDO PRELADO DOMESTICO A MONS. ALFREDO OBVIAR\*

PIUS PP. XI

Dilecte Fili, salutem et apostolicam benedictionem. — Ex amplissimo suffragio Episcopi Lipensis, quod ornat atque auget gravis Del. Apostolici in Philippinis Insulis commendatio, comperit habemus exploratumque te, integerrimae vitae sacerdotem, et sollertem atque actuosum dictae Dioecesis Vicarium Generalem, validum esse enunciati Episcopi in Pastoralibus adiutorem, tuoque potissimum studio nuper fuisse Dioecesanam Synodum felicem ad exitum adductam.—Placet ergo Nobis tantorum suffragatorum votis concedere atque, ut virtutibus non impar praemium nanciscaris, pariterque peculiaris tibi sit Pontificiae gratiae significatio, his te Litteris, auctoritate Nostra, ANTISTITEM URBANUM id est PRAELATUM NOSTRUM DOMESTICUM eligimus, facimus atque renuntiamus. — Tibi proinde largimur ut violaceas vestes induere, atque in Romana etiam Curia lineum amiculum manicatum, sive Rochetum, gestare licite possis ac valeas; itemque utaris, fruaris singulis quibusque honoribus, privilegiis, praerogativis, indultis quibus alii Ecclesiastici viri hac dignitate aucti utuntur, fruuntur vel uti, frui possunt ac poterunt.—Non obstantibus contrariis quibuscumque.—Datum Romae, apud Sanctum Petrum, sub anulo Piscatoris, die XXVII, mensis Februarii, anno MCMXXX, Pontificatus Nostri nono.

DILECTO FILIO ALFRIDO OBVIAR, Sacerdoti.

E. CARD. PACELLI  
*a Secretis Status*


---

\* Al mismo tiempo que las precedentes Bulas nos mandó S. E. Mons. Obviar su nombramiento de Prelado Doméstico, que creemos oportuno publicar aquí como ejemplar de documentos semejantes.—LA DIRECCIÓN.

# SUPREMA SACRA CONGREGATIO S. OFFICII

---

## I

### EPISTOLA AD LOCORUM ORDINARIOS, QUA EORUM VIGILANTIA EXCITATUR CIRCA NOVA QUAEDAM ACATHOLICORUM MOLIMINA, CONTRA FIDEM.\*

E.mi ac Rev.mi DD. Cardinales in rebus fidei et morum una mecum Inquisitores Generales cupiunt locorum Ordinarios vigilantanter attendere, quemadmodum novae quaedam acatholicorum consociationes, suis ex omni gente asseclis adiuvantibus, iam dudum soleant nostris, maxime adolescentibus, perniciosissime insidiari, magnam adiumentorum varietatem eis praebendo, quibus specie quidem corpora confirmant, mentesque et animos excolunt, re autem vera catholicae fidei integritatem corrumpunt et a complexu Ecclesiae matris filios eripiunt. Profecto, quod consociationes huiusmodi favore, opibus studioque florent hominum spectatissimorum, quod in multiplici beneficentiae genere utilissime versantur, non est mirandum si fucum faciant imperitis qui earum naturam penitus perspectam et cognitam non habent. At quales illae sint, iam nemini, qui sapiat, potest esse dubium, cum finem quo spectant, sensim hucusque indicarint, nunc vero aperte declarent idque opusculis, diariis scriptisque periodicis, quibus tamquam suis organis utuntur. Dicunt enim se velle ingenia et mores iuvenum bonis disciplinis excolere, et hanc culturam pro religione habentes. definiunt: liberrimam et a quavis religione aut confessione alienam solutamque licentiam cogitandi. Professae igitur se lumen praeferre adolescentibus, eos ab Ecclesiae magisterio, quod ipsum est lumen veritatis divinitus constitutum, avertunt, eosdemque hortantur ut ex suo ipsorum intimo spiritu ideoque ex humanae rationis angustiis lucem petant qua ducantur.

Huiusmodi in laqueos praecipue, dediti studiis adolescentes utriusque sexus impelluntur; qui quidem, cum ad christianam sapientiam ediscendam et ad fidem, a patribus traditam, conservandam, alienae opis maxime indigent, contra in homines incidunt, a quibus, de magnae illius hereditatis possessione deturbati, gradatim adducuntur, ut primo contrarias inter opiniones

---

\* En contestación a una consulta, que verán nuestros lectores en la sección correspondiente de este número, publicamos este documento anterior a la aparición del BOLETÍN.—LA DIRECCIÓN.

nutent, deinde de omnibus, quaecumque sunt, dubitent, denique in vaga quadam nec definita forma religionis acquiescant, quae sane religio aliud omnino est quam quod Iesus Christus praedicavit. In hac autem re detrimentum longe maius accipiunt illi, utinam non ita multi, quibus intra domesticos parietes, propter parentum vel incuriam vel incitiam, ea defuit prima fidei institutio, qua nihil est homini christiano magis necessarium. Quare, Sacramentorum usu destituti, et ab omni pietatis cultu remoti, soliti insuper de sanctissimis quibusque rebus summa iudicili libertate decernere, in eum misere labuntur indifferentismum religiosum quem vocant, pluries Ecclesiae auctoritate damnatum, quocum cuiusvis religionis negatio coniuncta est. Ita, florentes aetate, in tenebris tamen tristitiaeque dubitationum, nullo iam viae duce, tabescunt; ut enim quis naufragium in fide faciat, satis est si vel unum dogma in animo suo improbet. Quod si pietatis aliqua in eorum vel ore significatio vel corde umbra residua est, si non mediocrem quoque beneficentiae alacritatem ostendunt, hoc non aliam ob causam accidere dicendum est, nisi aut inveteratae consuetudinis, aut lenioris cuiusdam molliorisque animi, aut etiam humanae prorsus naturalisque virtutis, quae tamen ad vitam aeternam non est per se conducibilis.

Iam vero ex his societatibus sufficere eam memorare, quae, plurimum aliarum veluti mater, pervulgatissima est (quod praesertim, dum mansit crudele bellum, plurimis calamitosis admodum profuit) opibusque instructissima: societas scilicet titulo appellata **Young Men's Christian Association**, contracto in siglam **Y.M.C.A.**, cui quidem insciter et favent acatholici bonae fidei, eam iudicantes omnibus salutarem aut certe noxiam nemini, et suffragantur indulgentiores quidam catholici, quibus ipsius est ignota natura. Haec enim societas sincerum quidem erga iuvenes amorem iactat, quasi nihil habeat antiquius quam eorum et corporibus et mentibus esse utilitati; at simul ipsorum labefactat fidem, cum propositum sibi esse contendit eam purificare, et meliorem verae vitae cognitionem eis tradere «supra omnem Ecclesiam et praeter quamlibet religiosam confessionem».<sup>1</sup> At numquid boni de iis sperari liceat, qui, excussa penitus ex animo fide, cum in Iesu Christi ovili feliciter conqueverint, longe inde vagantur, quo sua quemque libido ingeniumque deducat?

Quare Vos, quotquot estis, quibus peculiarem in modum dominici gregis gubernandi cura divinitus mandata est, haec

<sup>1</sup> Vide opusculum Romae editum ab officio centrali Y.M.C.A. "Che cosa è la Y.M.C.A.: ciò che si propone, etc.", passim.

Sacra Congregatio rogat, ut vestros adolescentes studiose intactos ab harum societatum contagione praestetis, quarum ex beneficentia, Christi administrata nomine, illud periclitatur, quod ipsi habent, Christi gratia, pretiosissimum. Ergo admonete incautos et confirmate vacillantes in fide; quae autem sunt apud Vos iuvenum ex utroque sexu sodalitates, eas Vos christiano spiritu ac robore instruite, aliasque excitate generis eiusdem; quibus quidem ut suppetat unde possint adversariis obsistere, locupletiores e nostris appellate ad opitulandum. Simul etiam parochos et iuvenum consociatorum moderatores hortamini ut strenue officium suum faciant, maximeque, libris et opusculis evulgandis, diffluentes late errores coerceant, artes fraudesque inimicorum aperiant, studiosis veritatis apte succurrant.

Itaque Vestrum erit, in episcopalibus regionis conventibus de hac ipsa causa diligenter, pro rei gravitate, agere, et quae opportuna factu videantur, collatis consiliis constituere. Quo in genere, Sacra Congregatio in singulis regionibus per earum Praesules publice declarandum censet, ephemerides, periodica et alia societatum harum scripta sane pernicioosa, quae ad errores rationalismi et indifferentismi religiosi animis nostrorum insinuandos, large disseminantur, ipso iure prohiberi.<sup>1</sup>

Metropolitae autem quidquid pro uniuscuiusque dioecesi rationibus deliberatum actumque erit, ut ad Apostolicam Sedem intra sex menses referant, curabunt.

Datum Romae, ex Aedibus S. Officii, die 5 novembris 1920.

R. CARD. MERRY DEL VAL, *Secretarius*.

A.A.S., XII, 595.

---

<sup>1</sup> Cfr. Cod. I.C., can. 1384, §2, et 1399, §4. Huiusmodi sunt, inter alia, apud Italos: "*Fede e vita*, rivista mensile di cultura religiosa, organo della Federazione Italiana degli studenti per la cultura religiosa, Sanremo"; "*Bilychnis*, rivista mensile di studi religiosi, Roma"; "*Il testimoniaio*, rivista mensile delle chiese battiste italiane, Roma".

## II

## DECRETUM

**de vexillorum benedictione**

Proposito dubio: "An vexilla cuiusvis civium partis (**partito politico**) benedicere liceat", Emmi. ac Revmi DD. Cardinales fidei moribusque tutandis praepositi, attento decreto huius Supremae, diei 31 augusti 1887, in generali consessu habito feria IV, die 5 Martii 1947, respondendum decreverunt: **Negative**.

Et sequenti feria V, die 6 eiusdem mensis et anni, Ss.mus D. N. D. Pius Divina Providentia Papa XII, in Audientia Exc.mo D.no Adessori S. Officii impertita, relatum Sibi E.morum Patrum resolutionem ratam habuit.

Datum Romae, ex Aedibus S. Officii, die 20 Martii 1947.

SEBASTIANUS FRAGHI

*Supr. S. Congreg. S. Officii Notarius*

(A.A.S., XXXIX, 130)

# Curia Diocesana

---

## OBISPADO DE TAGBILARAN

### I

#### NOMBRAMIENTO DE CANCELLER DE LA CURIA EPISCOPAL

Nos, EL DR. D. JULIO ROSALES Y RAS, por la gracia de Dios y de la Santa Sede, Obispo de Tagbilaran

A cuantos las PRESENTES vieren, salud en el Señor:

Hallándose vacante en Nuestra Curia Episcopal el cargo de Canciller al que va unido el de Secretario de Cámara y Gobierno y confiando en las buenas prendas de virtud, ciencia y rectitud del Muy Rdo. P. Epifanio B. Surban, le nombramos por las presentes para dicho cargo de Canciller de la Curia y Secretario de Cámara y Gobierno con todos los derechos y obligaciones que el Código señala a los Cancilleres de las Curias Episcopales y los que nuestras leyes y prácticas conceden e imponen a los Secretarios de Cámara y Gobierno, y se le adjudica el estipendio mensual que le tenemos asignado.

Por tanto mandamos a Nuestros Vicarios Foráneos y a todos nuestros Sacerdotes Seculares y Regulares que tengan, reconozcan y hagan reconocer en ambas Curias por tal Canciller y Secretario al referido Muy Rdo. P. Epifanio B. Surban, cuyo nombramiento se ha expedido hoy, 31 de Mayo de 1948, en Nuestro Palacio Episcopal de Tagbilaran.

† JULIO R. ROSALES  
*Obispo de Tagbilaran*

## II.

## SOBRE LA NUEVA DIVISION DE VICARIAS

Deseando facilitar y dar más eficacia a la administración de la Diócesis. y en cumplimiento de lo mandado en el canon No. 217, y después de haber oído el consejo de nuestros Consultores diocesanos, mandamos y disponemos que la Diócesis sea dividida en cinco Vicarías en la manera siguiente:

**PRIMER DISTRITO**  
(Vicaría de San José)

PANGLAO (Vicaría)  
Tagbilaran  
Dauis  
Corella  
Sikatuna  
Cortes  
Balilihan  
Maribojoc  
Antequera

**SEGUNDO DISTRITO**  
(Vicaría de San Vicente de Paul)

TUBIGON (Vicaría)  
Loon  
Calape  
Pangangan  
Clarin  
Inabanga  
Jetafe  
Catigbian

**TERCER DISTRITO**  
(Vicaría del Corazón Inmaculado de María)

JAGNA (Vicaría)  
Duero  
Guindulman  
Anda  
Candijay  
Mabini  
Ubay  
Talibon

**CUARTO DISTRITO**  
(Vicaría del Espíritu Santo)

LOAY (Vicaría)  
Baclayon  
Alburquerque  
Lila  
Dimiao  
Valencia  
García-Hernandez

**QUINTO DISTRITO**  
(Vicaría del Santísimo Nombre de Jesús)

LOBOC (Vicaría)  
Sevilla  
Bilar  
Batuan  
Carmen  
Sierra-Bullones

Al tenor del can. 450, cada Vicario tenga sello propio de la Vicaría. En este sello no se ponga el nombre de ningún pueblo, sino solamente estas palabras: Vicaría de (*el nombre del Patrono*), Obispado de Tagbilaran.

Asimismo mandamos y disponemos que todos los Sacerdotes reconozcan la autoridad conferida a todos los Vicarios Foráneos de esta diócesis cuyos nombramientos se han expedido hoy, en nuestro Palacio Episcopal de Tagbilaran, a 4 de junio de 1948, día del Sagrado Corazón de Jesús.

† JULIO R. ROSALES  
*Obispo de Tagbilaran*

Por mandato de su Excia. Rdma. el  
Obispo, mi Señor

EPIFANIO B. SURBAN  
*Canciller-Secretario*

### III.

#### NOMBRAMIENTO DE VICARIOS FORANEOS

NOS, EL DR. D. JULIO ROSALES Y RAS, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE, OBISPO DE TAGBILARAN, BOHOL

A cuantos las PRESENTES vieren, salud en el Señor:

Hallándose vacantes los Distritos Vicariales de Panglao, Loboc y Tubigon, y confiando en la virtud, idoneidad y prudencia de los Muy Rdos. Párrocos, Pedro Torre Franca, Hermenegildo Hangad y Quiterio Sarigumba, les nombramos por las pesentes para dicho cargo de Vicario Foráneo, al M. R. P. Pedro Torre Franca para el distrito vicarial de Panglao; al M. R. P. Hermenegildo Hangad para el nuevo distrito vicarial de Loboc y al M. R. P. Quiterio Sarigumba para el distrito vicarial de Tubigon con todas las atribuciones que el Código concede a los Vicarios Foráneos, encomendándoles una estricta vigilancia de sus respectivos distritos, denunciándonos lo que sea contrario a la fe y a la moral cristianas; y les señalamos para que anualmente hagan la visita de sus Vicarías y a continuación de ella

nos den relación de lo que hallaren digno de ser notado. Y mandamos a todos los súbditos de nuestra jurisdicción que tengan a los expresados RR. Curas Párrocos por Vicarios Foráneos y les guarden y hagan guardar los respetos y consideraciones que merecen por derecho y por costumbre.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Tagbilaran hoy, 4 de junio de 1948, día del Sagrado Corazón de Jesús.

† JULIO R. ROSALES  
*Obispo de Tagbilaran*

Por mandato de su Excia. Rdma.  
el Obispo, mi Señor.

EPIFANIO B. SURBAN  
*Canciller-Secretario*

#### IV

### NOMBRAMIENTO DE PARROCOS Y COADJUTORES

*R. P. Director: Tengo el honor de mandar a V.R. con otros documentos la lista de los nuevos nombramientos de Párrocos y Coadjutores en la Diócesis de Tagbilaran, expedidos el 4 de Junio de 1948.*

VICARIOS FORANEOS Y PARROCOS		PARROQUIAS
Muy Rdo. P.	Hermenegildo Hangad	..... Loboc
" "	" Pedro Torrefranca	..... Panglao
" "	" Quiterio Sarigumba	..... Tubigon

#### PARROCOS

Rdo. P.	Mariano Bastes	..... Anda
" "	" Alejandro Llenas	..... Antequera
" "	" Gorgonio Pueblos	..... Balilihan
" "	" Andres Osorio	..... Bilar
" "	" Flaviano Abrau	..... Calape
" "	" Ranulfo Nazareno	..... Candijay
" "	" Ramon P. Neri	..... Carmen
" "	" Fermin Cajels	..... Clarin
" "	" Quirino Gamao	..... Cortes

" "	Geminiano Semprun	Dauis
" "	Ireneo Castro	Dimiao
" "	Julio Estillore	Garcia-Hernandez
" "	Teodoro Pangilinan	Jetafe
" "	Emiliano Sabandal	Guindulman
" "	Eliseo Josol	Lo-on
" "	Vicente Mariblanca	Pangangan
" "	Crispino Cal	Lila
" "	Sebastian Valleser	Maribojoc
" "	Aproniano Galicia	Sierra-Bullones
" "	Primitivo Descallar	Ubay
" "	Agapito Apduhan	Valencia

### COADJUTORES

Rdo. P.	Tito Galindez	Tagbilaran
" "	Bienvenido Josol	Lo-ay
" "	Melquiades Salas	Jagna

Tagbilaran, 30 de Junio de 1948

EPIFANIO B. SURBAN  
*Canciller-Secretario*

---

## SECOND ANNIVERSARY OF THE REPUBLIC OF THE PHILIPPINES

Manila, July 4th. 1948.

### INVOCATION

All glory to Thee, O God of our mountains and valleys, all praise and honor be forever Thine.

We invoke Thee today, and we beseech Thee to preside over our nation-wide celebrations on the occasion of the second Anniversary of our national Independence.

We are here assembled, O Almighty God, to thank Thee most fervently for all the favours and blessings we have received from Thy All-Provident Omnipotence during all the years gone by.

We realize the sublimity of the faculty of free will, which distinguishes man from the brute creation; and we appreciate the tremendous responsibility of this heavenly gift. Its right-

eous use becomes an abundant stream, enriching the citizens of a nation with peace, prosperity, and progress; while its abuse must lead necessarily to the unmerited suffering of its people.

Thou art Omnipotent, O Lord, and this conviction gives us assurance of an effective aid from Thee. And upon this commemoration of our national birthday, we implore Thee to accept our humble and most fervent prayers for the preservation of the liberty Thou hast given to our nation.

Let our freedom, as children of God and as citizens of our liberty loving nation, find its solid foundation on the firm belief and consciousness of all, that without Thee we can do nothing. Well has the psalmist sung: "Unless the Lord build the house, they labour in vain that built it." For this reason, O most Merciful and all-Provident God, we humbly implore Thee to deliver us from the misconception of liberty and independence, which makes us victims of rivalry, avarice, intemperance and pride. Let our national liberty find a hallowed place in the sanctuary of our hearts, and in the circles of our families, which are the foundation of society.

"In excited and exciting days like ours today, at a time when truth and error, faith in God and denial of God, the primacy of the spirit and the predominance of matter, human dignity and its abandonment, the order born of reason and the chaos following its mis-use confront each other everywhere over the face of the world, in a decisive struggle", enkindle in our hearts, O most loving God, the fire of Thy Divine love, that we may be filled with the spirit of charity and service to our fellowmen.

Let the light of Thy divine wisdom direct the deliberations of our statesmen, and shine forth in all proceedings and laws framed for our peaceful existence in Filipinas, so that they may tend to the prosecution of real peace, the promotion of our national happiness, the increase of industry, sobriety and useful knowledge, and may perpetuate in us the blessings of equal liberty.

We pray for our beloved President, for the members of his Cabinet, for the members of our Legislative body, for all the Magistrates and judges, and other officers appointed to safeguard our national welfare, that they may be enabled, by Thy powerful protection, to discharge the duties of their respective offices with exemplary honesty and ability, through Christ Our Lord. Amen.

† RUFINO J. SANTOS  
*Auxiliary Bishop of Manila*

# PARTE DOCTRINAL

---

## Sección Ascetica

---

### REFLEXIONES SACERDOTALES SOBRE LA MISA

#### III.

#### OBLACION Y CONSAGRACION

##### *El Ofertorio*

Y después de esta confesión de fe, fortificados por el Apóstol y por el Evangelista, encontrándonos ya más llenos del Espíritu Santo, más interiormente identificados con el Sacrificio incruento que un día inaugurara el Divino Salvador de un modo sangriento, con el pan en las manos y con la mirada hacia tu Cuerpo enarbolado en la cruz, en este acto del Ofertorio, me atrevo — ¡Oh, Jesús! — a pedirle al Padre que acepte “hanc immaculatam Hostiam” que yo, indigno siervo, le ofrezco por los muchísimos pecados, ofensas y negligencias mías propias y ajenas, así como también por todos los fieles vivos y difuntos para que todos, purificados por esta Víctima Inmaculada, merezcamos después poseer la vida eterna. Ah, Señor, yo bien sé que ésta es una petición muy grande... mas, qué importa, cuando ya no soy yo el que lo pide así sino Tú, hermano mió, el que lo pides por mí! Y tu amor es grande...! Y tu muerte... eficazísima!

Pero no basta el pan, que representa Tu Cuerpo. Tengo que preparar también el vino, para que represente Tu Sangre. Echo, pues, un poco de vino en el cáliz, y mientras añado un par de gotitas de agua y mezclo así el agua con el vino para el segundo ofertorio, ya se han adelantado mis labios pidiendo al Padre que seamos partícipes de la divinidad de Aquel — de Tí, Jesús amorosísimo — que quiso compartir con nosotros nuestra humanidad. Y éste es el cáliz que ahora ofreceré a mi Señor, en nombre del pueblo, para la salvación propia y de todo el mundo — ofrecimiento que llegará hasta el trono celestial “cum odore suavitatis.”

Amor de los amores, Redentor glorioso que liberaste a toda la humanidad esclavizada por el pecado y el vicio. ¿qué diré de este Ofertorio que acabo de hacer y ofrecerte? Tú me conoces ya y sabes lo que en este momento encierra mi mente y mi corazón. ¿Qué es lo que te hemos ofrecido? Pan. Pan seco —aunque limpio — y vino, — y nada más. Y esto es lo que quieres que te ofrezcamos porque sabes que es lo único que tenemos. Sí, pan y vino, regalo del hombre a su Creador, del penitente a su Redentor, del mendigo a su Señor. Pan y vino —¿cuánto valen? Nada — por ahora. Esperaré hasta la consagración. O mejor dicho — durante la espera — haré que valgan siquiera un poco, algo. Allí pondré mis pequeños sufrimientos, mis contrariedades en mis asuntos, las equivocadas interpretaciones de mis prójimos, los sinsabores, los disgustos, los cansancios, mis trabajos, mis penas; y los mezclaré con mis consuelos, mis alegrías, mis complacencias, mis placeres, mi paz y mi tranquilidad, los frutos de mi sudor y de mis desvelos, acompañados todos ellos con mis pobres plegarias... y así, todo lo mío, todo lo que compone mi ser, será un ofrecimiento vivo y continuo a mi buen Dios. Haced Señor, que esta hostia mía que te ofrezco sea “inmaculada” como la tuya al Padre, y agradable y aceptable a Sus ojos. “Et sic fiat sacrificium nostrum in conspectu tuo hodie, ut placeat tibi, Domine Deus.” Y para rectificar la intención, repito, Señor, que bendigas este sacrificio, ya que es todo tuyo y “tuo sancto nomini praeparatum.”

Después de este ofrecimiento, me dirijo hacia el lado de la epístola y mientras me lavo las manos, con voz pausada y con la frente tranquila, digo con los ángeles repitiendo las sagradas Letras: “Lavabo inter innocentes manus meas: et circumdabo altare tuum. Domine.” (Ps. 25) Y sigue la misa: cada vez se acerca el momento más sublime... toda preparación me parece poca; todo el cuidado, insuficiente; toda precaución, todo afán, todo anhelo para escalar las alturas del divino holocausto, y escudriñar y después relatar sus maravillas inmarcesibles, me parece poco — aún después de lavadas ya mis manos, pues “in quorum manibus iniquitates sunt,” en señal de una ablución interior más intensa — todavía no encuentro desahogo para el espíritu que se deshace e irrumpe en chispas de amor al inclinarse la cabeza hacia la cruz y adorar, desde lo íntimo de mi ser, a la Trinidad sacrosanta diciendo: “Gloria Patri, et Filio, et Spiritui Sancto.”

Y hago este ofrecimiento, esta vez a la Santísima Trinidad, en memoria de la pasión, resurrección y ascensión de mi Señor

Divino Jesús; en honor de mi dulcísima Virgen celestial, de los Santos Juan Bautista, Pedro y Pablo apóstoles y de todos los demás santos para que, desde el cielo, intercedan por nosotros y nos hagan merecer el eterno Amor.

*Orate, Fratres*

Y no contento aún con mis propias palabras, vuelvo ahora al pueblo, abro los brazos, y con un ademán de cariñosa invitación a mis fieles hermanos, les incito a orar conmigo para que nuestro sacrificio común sea aceptable a Dios Padre. Oh, si tuviéramos todos un poco más de interés en esto: en que Dios Nuestro Señor acepte con agrado todos y cada uno de nuestros actos! Entonces sí que el hombre sería muy fructífero en méritos y Jesús Rey tendría ciertamente un reinado fuerte y bien arraigado en la tierra, morando con los hombres y dejándose ver en todos nuestros actos.—Jesús, ¿sigues contento a mi lado? Pues bien; verdad que no será en vano este acto de actos, este momento que disfruto todas las mañanas, desde aquella mi primera mañana sacerdotal, y que te ofrezco con todo placer y ternura? Aquí sí que siento más la majestad sublime del sacerdocio de Cristo obrar en mí, me anonado en sus dulzuras inefables, me humillo ante el fulgor de su poder y me empequeñezco ante su grandeza y autoridad.

Estas ideas hallan mayor seguridad en mí cuando, completado el círculo de mi vuelta hacia el pueblo, oigo lo que ellos me responden, confirmando mi invitación anterior, para glorificar más el Nombre bendito de Nuestro Padre celestial, para nuestro beneficio, y para el de toda su Iglesia, una, católica, apostólica y santa.

Vienen las Secretas . . . . y con ellas, renuevo las peticiones. Pedir, pedir, pedir . . . . ¿a quién mejor que a Tí, dulce Jesús, pediré por todas mis necesidades? ¿Cómo cesaré de pedir si, alrededor de mí y mientras esté en este mundo, no veo más que debilidades, miserias, corrupciones, necesidades, irregularidades y dificultades de toda clase? Pido por los méritos de tu Sagrada Pasión y Muerte; pido por los méritos de mi Madre celestial; pido por los méritos del Santo del día—y pido por la extensión de Tu Reinado sobre la tierra, por nuestra santificación personal, por la estabilidad espiritual y moral de los hogares, por la erradicación de los vicios que corrompen a nuestros jóvenes y a la sociedad, por la paz verdadera tanto tiempo eclipsada y por la mútua inteligencia y caridad entre las naciones.

Y todo esto pido por medio de Tí, Señor Dios, que vives y reinas con Dios Padre y con Dios Espíritu Santo "per omnia saecula saeculorum."

Parece que se abren las puertas del cielo de par en par. El Señor de la majestad está con nosotros. Alcemos los corazones! Y como nuestro primer grito de bienvenida, démosle gracias, démosle todo nuestro ser, pues, es esto muy digno y muy justo.

### *El Prefacio*

Démosle gracias a Él que es Padre omnipotente y eterno, a Él que es Hijo unigénito del Padre, y a Él que es Espíritu purísimo de amor. Démosle gracias a ese Dios Uno en esencia y Trino en personas, a ese Dios que nos quiere tanto y a quien queremos muy poco, a ese Dios a quien apenas conocemos y mucho menos tememos y sin embargo es el Dios a quien los ángeles sin cesar, día y noche, cantan con una sola voz:

"Sanctus, Sanctus, Sanctus, Dominus Deus Sabaoth. Pleni sunt coeli et terra gloria tua. Hosanna in excelsis. Benedictus que venit in nomine Domini. Hosanna in excelsis."

Palabras angelicales son estas que me confunden y me ruborizan. ¿Cómo es que el Dios de majestad tres veces santo y que llena con su gloria los cielos y la tierra, no llena también mi alma con su gracia y amor? ¡Ay, Jesús! ¿Cómo es posible esto? Ya sé que me diriges otra pregunta por medio del Kempis: "Quomodo poteris esse meus, et ego tuus: nisi fueris ab omni propria voluntate intus et foris spoliatus?" (Lib. III, c. 37). Pero, Señor, ya sabes que sin Tí no soy capaz de comenzar bien alguno; ayúdame, pues, y haz que sea todo libre del mundo para ser todo para Tí.

### *El Canon*

Si esto fuera así en realidad, yo libre, como mi Jesús y mi Madre celestial, de las cosas mundanas, entonces, identificándome con la Divina Víctima del Sacrificio de la Misa, me haré también agradable y aceptable al Padre con aquellas palabras del Canon: "Te igitur, clementissime Pater... supplices rogamus, ac petimus, uti accepta habeas, et benedicas, haec dona, haec munera, haec sancta sacrificia illibata"... Y yo sé que necesitas tener almas que—como esta oblata—sean todas y enteramente tuyas; almas puras y heroicas que, viviendo en el mundo no vivan con el mundo y según el mundo; almas que, incorporándose contigo y encontrando placer solo en Tí, vayan a

formar un solo coro de oración y santidad para orar por toda la Iglesia universal, comenzando por los más altos de la jerarquía eclesiástica, para la santificación y salvación de todos. Ojalá piensen los hombres más sobre esto, especialmente nuestros jóvenes! Que te veamos, Señor, te amemos y te busquemos en la tranquilidad de nuestras conciencias para que te conozcamos mejor y sepamos seguir con prontitud y agrado tu divina voluntad.

Y sigue la misa. Yo, sacerdote, con Cristo; yo ofrezco y yo me inmolo con Cristo; y si Cristo murió por salvar al mundo, yo también muero en el mundo para vivir solo en Jesús y para Jesús. Venid, vosotros que sois míos por la sangre y por la amistad, venid todos conmigo... para que juntos vivamos con Jesús.

Y tú, Señor, Dios bondadosísimo y misericordiosísimo, que a todos nos conoces y a todos deseas derramar tus abundantes gracias, acuérdate muy especialmente de ellos y haz partícipes de los frutos de esta Misa a mis queridísimos padres y hermanos, a mis parientes, amigos y bienhechores, a mis compañeros, superiores y profesores, a mis feligreses, co-legionarios y co-tercerarios, a mis enemigos, conocidos y otras personas más que tuviera en mi mente, a todos los circunstantes, cuya fe y devoción te son conocidas, para que, después de una fructífera peregrinación sobre la tierra tuviéramos todos la dicha de poseerte en la otra vida para toda la eternidad.

Señor, por favor, te pido nos consuèles a mi y a todos estos mencionados y nos socorráis siempre en nuestras necesidades y peligros. Líbranos de todo mal; bendice nuestras obras, y recibe nuestras plegarias y nuestros pequeños ofrecimientos.

Pero sabemos que aún estamos en la tierra,—eso sí que no hace falta recordárnoslo—y por lo tanto, nuestras plegarias y nuestros sufrimientos nunca serán tan eficaces como cuando van acompañados con los nombres de los bienaventurados en el cielo. La Iglesia, el Cuerpo Místico, se extiende hasta el cielo,—formando ellos la parte gloriosa y triunfante—y así como en el “Padre Nuestro” pedimos el advenimiento del reinado del cielo sobre la tierra, de la misma manera nos sentimos más en familia, uniéndonos en la fe y caridad y rogando con la Santísima Virgen María, gloriosa Madre de Jesús y nuestra también, con los Santos Apóstoles y Mártires y todos los demás santos, para que juntamente con ellos, almas favorecidas y predilectas, merezcamos más la divina protección y luz en todas nuestras empresas por medio del mismo Cristo Jesús, a quien amo, a quien adoro, a quien debo todo mi ser.

Y con esta protección celestial, animado y fortalecido éste, el mínimo de tus hermanos, dulce Jesús, con la confianza de que me rodean, me acompañan, me siguen todos los de la corte celestial en mis plegarias—unidas con las de mi congregación—otra vez rogamos al Padre para que “Hanc igitur oblationem servitutis nostrae... placatus accipiat.” Como ves, Hermano, tenemos tanto afán e interés en ofrecer, saber que el Padre recibe, esta oblata que tenemos sobre el altar. Es verdad que, por ahora, aquí no hay más que pan y vino con un poco de agua. Es lo único que podemos ofrecer al Bien sumo e infinito. Para que veas, Señor, que no tenemos nada, no somos nada. Y sin embargo, sabemos que la Santísima Trinidad no espera más que esto: y que todas sus delicias se reducen a santificar y amarnos a todos apesar de nuestras iniquidades.

Pues bien; aquí nos tenéis, Señor. Purificanos, sálvanos. De pecadores que somos, haz que seamos santos; de esclavos del demonio, conviértenos en hijos tuyos; de moradores de este valle de lágrimas, en herederos de tu infinita misericordia en el paraíso de los bienaventurados. Y estas conversiones que solo Tú, Señor Todopoderoso e infinitamente amoroso que eres, las puedes hacer, por favor, haz que se realicen eficazmente y encuentren un suelo fértil en los corazones de los míos—para que todos nosotros—¿me oyes, Jesús mío?—para que TODOS nosotros vayamos hacia Tí.

### *La Consagración*

Se acerca el momento más sublime de la Santa Misa. Yo he pedido tanto y tan grandes favores... y me quedo así como suspendido en el aire por no sé qué. ¿Me ha oído nuestro Padre desde el trono de su gloria? ¿Está Él tal vez cerca... tal vez lejos, de mí? Pero, espera, estáte quieta, alma mía. ¿No sientes los ángeles bajar y rodear el altar? ¿Sí? Pues, bien; prepárate. Los cielos se abren; una luz, invisible a los ojos mortales pero muy real, inunda el sagrado templo... bajan más ángeles, querubines, serafines... desde el cielo abierto nuestra Madre y todo los santos y santas fijan sus miradas hacia el altar... y entonces, como ahora, pronuncia Jesús, Sacerdote Eterno, aquellas palabras llenas de dulzura y de misterio, mientras sostengo el Pan en mis manos: “Accípite, et manducate ex hoc omnes: *HOC EST ENIM CORPUS MEUM.*”

Y tomando yo después el cáliz en mis manos, Jesús lo bendice también, y dando gracias al Padre, pronuncia esta vez estas otras palabras con la misma autoridad y poder con que un día

creó Él con el Padre y con el Espíritu Santo el universo: "*HIC EST ENIM CALIX SANGUINIS MEI, NOVI ET AETERNI TESTAMENTI: MYSTERIUM FIDEI: QUI PRO VOBIS ET PRO MULTIS EFFUNDETUR IN REMISSIONEM PECCATORUM.*"

Maravilla inaudita! Grandeza sin igual! Explosión del amor divino que pone al cielo entero delante de mí! Dios invisible, eterno, glorioso... es ahora (canta fuertemente, alma mía!) Dios visible bajo las apariencias del pan y del vino con sus accidentes. Pero el pan que era antes ya no es ahora pan. Y el vino que era antes ya no es ahora vino. Bajo los accidentes del pan nuestra fe ve al Cuerpo sacratísimo del Cordero Inmaculado, real, íntegra, y físicamente presente. Y de la misma manera bajo los accidentes del vino, nuestra fé ve a la Sangre preciosísima del Redentor. Cuerpo vivo, glorioso, entero, con su sangre, alma y divinidad. Y sangre viva, real, completa, pero separadamente consagrada para significar la muerte del Divino Crucificado, la muerte de la víctima, la destrucción o "mactatio" del ofrecido, que es la esencia misma del Sacrificio de la Misa.

Oh, sacrificio augusto del Señor de la majestad y de la gloria! Cuanto más me esfuerzo en explicarte, más me encuentro incapaz para ello! Te ofrecemos pan y vino y los conviertes en tu Cuerpo y Sangre. Y haciendo la consagración y, por lo tanto, la consiguiente transustanciación, de ambas especies por separado; mejor dicho, la separación de tu Cuerpo y Sangre causa tu muerte incruenta... y puedes creer: alma mía?—ésta es precisamente la muerte, y la única muerte en la historia de la humanidad, que causa nuestra vida. Jesús físico muere para dar vida a Jesús místico; la cruz, apareciéndose como una derrota, se gloria en ser la verdadera victoria; y el Calvario, lejos de ser un lugar de ignominia, es perpetuado por el sacerdocio católico en los miles de altares que brillan más que el sol y en donde se cumple diariamente aquel mandato: "*Hoc facite in meam commemorationem,*" puesto que, "*Haec quotiescumque feceritis, in mei memoriam facietis.*"

Yo te saludo, Jesús sacramentado! Salve, Víctima Inocente y Purísima! Dios tan glorioso como humilde que escondes tu divinidad para no asustarme, y apareces en forma y apariencia de pan para invitarme a comerte, pues eres manjar de mi alma, yo me anonado delante de Tí. Siento hambre de Tí; siento sed de beber tu Cáliz... qué digo? Perdóname, Jesús, pero no es esto una escandalosa presunción? Ay, sí, eso sería, si no recordara tus palabras: "*Accipite, et manducate... accipite, et bi-*

bite.” Venid, pues, todos, Madre mía amantísima, espíritus celestiales, santos de mi devoción, almas que conmigo celebráis esta misa, venid a adorar a nuestro Redentor en el Santísimo Sacramento del altar. Yo te adoro, yo te amo; deja que te reverencie con el corazón y con mis genuflexiones, deja que te alze a que el pueblo te mire, deja que te reciba y que sienta el calor de tu aliento como los pastores de Belén; deja que te agarre y te tenga en mis manos como hicieron la más dulce de las Madres y el bendito Simeón; deja que oiga el palpar de tu Corazón encerrado dentro de tu pecho como el discípulo amado; deja que te mire con los ojos de la fe como los santos te miran “facie ad faciem”.... deja que guste yo siempre y no salga de esta “locura”—como sé que estás “loco” por mí, Jesús, hermano y amor mío—de poseerte y amarte y gozarte. Venid, pues, todos, santos y pecadores, ancianos y jóvenes, pobres y ricos, hombres y mujeres, sabios y no-letrados, a rendir homenaje al Dios que acaba de bajar al altar, abrámosle nuestro pecho y, con el corazón en nuestras manos, entonemos con fe y júbilo: “Tantum, ergo, Sacramentum veneremur cernui: et antiquum documentum novo cedat ritui.”

#### *Después de la Consagración*

Y a la suprema Majestad ofrecemos ahora esta nueva Víctima, Hostia pura, santa, inmaculada, Pan santo de vida eterna y Cáliz de salud sin fin. Míranos, en cambio, Señor, y acógenos, a nosotros como a tu pueblo santo, por los méritos de la pasión, resurrección y ascensión gloriosa de nuestro amantísimo Salvador.—Y Tú, Dios velado, que acabas de bajar a nuestro altar, cumpliendo tu promesa “Ecce ego vobiscum sum omnibus diebus, usque ad consummationem saeculi.” (Matt. 28:20), dános tu bendición y tu paz. Bendice, Jesús, nuestro Padre, nuestro Hermano y nuestro Rey, a mi querida patria: Filipinas. Bendice al mundo entero, reina sobre todos nosotros y haz que aprendamos a buscarte, a amarte, a servirte y a sentirnos orgullosos de militar bajo tu bandera y tu luz. Que tu divino amor venza al odio infernal; que tu santo Nombre suene y sea alabado en todas partes; que tu justicia, tu paz y tu amor habiten en nuestros corazones. “Unde et memores, Domine, nos servi tui, sed et plebs tua sancta.”

Recibe, Señor, este santo sacrificio, esta hostia inmaculada, como un día recibiste el sacrificio del justo Abel, el del patriarca Abraham y el de tu sacerdote Melquisedech. Sé, sin embargo, que este Cuerpo y esta Sangre que tenemos en el altar, están infinitamente muy por encima de los sacrificios que te ofrecieron

nuestros patriarcas, y por lo tanto, te son millones de veces más gratos. ¿No me habría, pues, equivocado en compararlos o asociarlos con estos dones meramente humanos? Es que estos fueron los prototipos del Cordero de la Nueva Ley. Oyeme, pues, Señor,—que soy otro Cristo—y acepta este holocausto del altar para que después nos colmes con tus gracias y bendiciones a todos los que en esta Misa participamos del Cuerpo y de la Sangre de tu Divino Hijo.

Acuérdate también, Dios bondadosísimo, de los que fueron. Los frutos de la Misa se extienden también a los que en el purgatorio esperan el día en que te verán cara a cara. Bendice y acoge en tu seno, te suplico por los méritos del mismo Cristo Señor Nuestro, a mi queridísima madre, a mis abuelos paternos y maternos, a los que costearon mis estudios, a mis profesores idos, parientes, amigos, bienhechores, feligreses, condiscípulos, que dejaron esta vida mortal para poseerte en la otra. También a aquellos a quienes asistí en sus últimos momentos; a aquellos otros que no han tenido el consuelo de recibir los últimos sacramentos; y a todos, todos, los que más necesitan de las gracias de esta Misa, particularmente aquellos que han sucumbido en esta guerra por defender sus ideales y su honor. Requiescant in pace tua—omnes!

*Nobis quoque peccatoribus*

Y de nosotros, pecadores que esperamos mucho de tu largueza y liberalidad, acuérdate también, Señor. ¿Para qué se hizo Hombre el Verbo sino para que el hombre tuviera su participación de la divinidad? ¿Para qué sufrió y murió el Dios de la gloria sino para que el hombre viva después en la gloria eterna? ¿Para qué esconderse un Dios bajo las apariencias del pan y del vino sino para que el hombre, sintiendo hambre, coma de este “pan”, y sintiendo sed, beba de esta Sangre que dan vida eterna? Sí, nosotros ansiamos vivamente llegar hasta el cielo. Ansiamos estar algún día con los santos apóstoles y mártires y con todos los demás santos; asociarnos con ellos, adorarte con ellos, poseerte con ellos. ¿Verdad que no nos negarás esta petición, Padre?

Mira que te pedimos esto, y todos los demás favores y gracias, por medio y en nombre de Aquel con quien siempre creas, santificas, vivificas y gobiernas el universo; de Aquel que es Enviado del Padre y por Quien se llevó a cabo la obra magna de nuestra redención; de Aquel que es la Segunda Persona de la Trinidad Sacrosanta y con Quien llevo ahora la cruz del vivir; de Aquel en Quien el Espíritu Santo, en forma de paloma, en-

contró un día sus delicias; de Aquel, en fin, a Quien con el Padre y el Espíritu Santo se atribuyen todo honor y toda gloria por los siglos de los siglos.

Y esto me recuerda aquellas palabras del Apóstol que repetimos todos los días en la Prima: "Regi autem saeculorum immortalis, invisibilis, soli Deo honor, et gloria in saecula saeculorum. Amen." (I Tim. I, 17).

A Dios solo todo honor y toda gloria. ¡Cuán lejos estoy, Jesús mío sacramentado, de esta invitación! ¡Cuántas veces he buscado a mi mismo en mis obras de apostolado! Y hallándome y satisfaciéndome en ellas, dudo si el corazón todavía se "inquieta" por buscar a mi Jesús. Y eso, después (y apesar) de que mis labios hayan hablado —y bien— que sí, que le buscaba. Dios mío, enséñame a buscarte en todas las cosas, en todas mis obras, en todas las personas con quienes o por quienes dedico algún pensamiento, alguna charla o alguna obra caridad.

¿Para qué levantar constantemente y celosamente el "yo"? "Yo" no soy nada; es Dios quien obra en mí. Que sea para mi Dios toda alabanza y toda gratitud. Qué bueno eres, Dios de amor, a quien puedo llamar mío, porque mío eres en verdad.

ARTEMIO G. CASAS, S.T.D.

# Sección Canónica

---

## LAS PARROQUIAS EN MISIONES.

### A.—*División territorial eclesiástica*

El Romano Pontífice, sucesor de S. Pedro, tiene por derecho divino plena y suprema potestad de jurisdicción sobre la Iglesia universal (can. 218, § 1). Mas siéndole imposible atender por sí mismo a todas y cada una de las partes del orbe cristiano, se le han dado también por el mismo derecho cooperadores, que bajo su dependencia y vigilancia gobiernen una porción de la Iglesia, del mismo modo que los Apóstoles rigieron las iglesias particulares bajo el Primado de S. Pedro. Esta potestad del Romano Pontífice es ordinaria e inmediata sobre todas y cada una de las iglesias, así como sobre todos y cada uno de los Pastores y fieles, independientemente de cualquier autoridad civil y humana (Ibid., § 2).

De ahí que únicamente el Papa sea competente para dismembrar la Iglesia en distintas circunscripciones territoriales y asignar a cada división eclesiástica su Pastor correspondiente, encomendándola a su jurisdicción. Este derecho exclusivo del Soberano Pontífice para dividir el territorio de la Iglesia y las distintas denominaciones que toman estas circunscripciones mayores, declárase en el can. 215, § 1: "Está reservado a la suprema potestad eclesiástica el erigir, circunscribir de otro modo, dividir, unir, y suprimir las *provincias eclesiásticas, diócesis, abadías o prelacías nullius, vicariatos apostólicos y prefecturas apostólicas*".

Ahora bien, cada Prelado u Obispo residencial es competente en su respectiva diócesis para dividir el territorio diocesano en porciones más pequeñas, al frente de las cuales han de poner celosos y competentes sacerdotes, que las atiendan y dirijan bajo la jurisdicción inmediata del mismo Ordinario del lugar. Esta es la división territorial, que el Concilio de Trento mandaba hiciesen los Obispos en sus diócesis "para la más segura salvación de las almas, distribuyendo el pueblo en ciertas y determinadas parroquias y asignando a cada una su párroco peculiar y perpetuo, que las pueda conocer y del cual solo reciban los Sacramentos" (1).

---

(1) In iis civitatibus ac locis, ubi parochiales ecclesiae certos non habent fines, nec earum rectores proprium populum quem regant, sed pro-

Esta misma obligación se confirma e inculca en el Código de Derecho Canónico, al mandar que el territorio de toda diócesis se divida en partes territoriales distintas y que a cada una de esas divisiones menores se le asigne una iglesia peculiar, con una porción determinada de pueblo, y se ponga al frente de ella un rector especial, como pastor propio para la cura de almas. Estas divisiones territoriales diócesanas denominanse *parroquias* (1). De un modo semejante deben dividirse los vicariatos y prefecturas apostólicas, donde pueda hacerse cómodamente dicha división, llamándose estas circunscripciones misionales *cuasi-parroquias*, si les fuere asignado un rector especial (2), o *estaciones misionales* o simplemente *misiones*, si no tuvieren rector fijo sino que son visitadas, según la oportunidad, por un misionero (3).

Analizando bien el canon 216, se ve claramente que el legislador eclesiástico impone a los Obispos residenciales obligación absoluta (4) de dividir en parroquias el territorio a ellos encomendado: "*territorium cuiuslibet dioecesis dividatur in distinctas partes territoriales*", que el § 3, del mismo canon llama *parroquias*. En cambio a los vicarios y Prefectos apostólicos no se les obliga a hacer lo mismo en su territorio, sino sólo condicionalmente, a saber, si pudiera llevarse a cabo cómodamente dicha división: "*ubi commode fieri possit, dividantur*". De donde se deducen dos cosas: 1a. que todo el territorio diocesano ha de dividirse en distintas circunscripciones; 2a. que estas

---

miscue petentibus Sacramenta administrant, mandat Sancta Synodus Episcopis, pro tutiori animarum commissarum salute, ut distincto populo in parochum assignent, qui eas cognoscere valeat, et a quo solo licite Sacramenta suscipiant; aut alio utiliori modo, prout loci qualitas exegerit, provideant. Itemque in iis civitatibus ac locis, ubi nullae sunt parochiales, quamprimum fieri curent" (Sess. XXIV, cap. XIII, De ref.).

(1) "*Territorium cuiuslibet dioecesis dividatur in distinctas partes territoriales; unicuique autem parti sua peculiaris ecclesia cum populo determinato est assignanda, suusque peculiaris rector, tanquam proprius eiusdem pastor, est praeficiendus pro necessaria animarum cura* (Can. 216, § 1).

Partes dioecesis de quibus in § 1 sunt parociae" (Ibid. § 3).

(2) "*Pari modo vicariatus apostolicus et praefectura apostolica, ubi commode fieri possit, dividantur* (Ibid. § 2).

Partes vicariatus apostolici ac praefecturae apostolicae, si peculiaris rector eisdem fuerit assignatus, appellantur quasi-parociae" (Ibid. § 3).

(3) Maroto, *Inst. I. C.*, II, n. 771, pag. 139.

(4) Maroto, *Inst. I. C.*, II, n. 771, pag. 145; Chelodi, *De personis*, Tridenti, 1922, n. 220, nota 2; Fanfani, *De iure parochorum*, Taurini-Romae, 1924, pag. 9; Vromant, *De personis*, Louvain, 1935, pag. 218, n. 192; Toso, *Comm. min.*, can. 216; M. A. Coronata, *Inst. I. C.*, Taurini, 1939, n. 307, pag. 368.

partes territoriales, en que se divide la diócesis, deben ser verdaderas parroquias, no cuasi-parroquias ni estaciones misionales, que son circunscripciones propias de los vicariatos y prefecturas apostólicas, como se ve por el mismo canon citado y por la Declaración hecha por la S. C. Consistorial, el día 1 de agosto de 1919 (5).

Conviene, sin embargo, notar, que la S. C. Consistorial en esa misma Declaración, al resolver algunas dudas sobre el estado jurídico de diversas diócesis, sujetas antes de la Const. "Sapienti Consilio" a la jurisdicción de la S. C. de Propaganda Fide, pero que después se las substrajo del citado Dicasterio y pasaron a la condición de diócesis de derecho común, hizo constar la siguiente provisión: "III. Quod si exiguus aut fluctuans fidelium numerus, vel absoluta congruae dotis carentia erectionem quarumdam ecclesiarum in paroecias minime suadeant, huiusmodi ecclesiae uti *subsidiariae* vel *capellaniae* habeantur intra fines alicuius paroeciae, cuius in ditione ac dependentia manebunt, donec paroecietatem propriam assequi poterunt" (6).

Nótese que esas iglesias dependientes de la parroquia denominanse *subsidiarias* o *capellanías*, no *cuasi-parroquias* o *misiones*, pues la misma S. Congregación declara en dicho documento que estos dos apelativos, *cuasi-parroquia* y *misión*, se aplican sólomente a las divisiones territoriales de los vicariatos y prefecturas apostólicas: "Ex can. 216 Cod. I. C. indubium est, partes dioecesium, quibus peculiaris rector pro animarum cura sit adsignatus, uti *paroecias* in posterum haberi atque eo nomine appellari debere; reservata appellatione *quasi-paroeciarum* vel *missionum* partibus in quas, pro cura animarum, dividuntur vicariatus apostolici et apostolicae praefecturae" (7).

Con relación a esta materia debemos advertir, que pueden darse otras iglesias, que aunque no son parroquiales, gozan sin embargo de cierta independencia y están destinadas al servicio de los fieles dentro de ciertos límites. Los sacerdotes que administran dichas iglesias llamanse *rectores*. Trata de ellas el código en los cánones 479-486.

#### B.—Definición de la parroquia.

Como en el presente artículo es nuestro propósito ocuparnos únicamente de las parroquias, pasemos a estudiar su

(5) AAS., XI, 1919, pag. 346.

(6) Ibid., III.

(7) Ibid. I.

definición, señalando previamente los requisitos o elementos necesarios de derecho común para su erección, y veamos cómo el derecho misional aplica los mismos principios en relación a su establecimiento en territorio de Misiones, si bien con alguna suavidad. Tres cosas distingue el can 216, § 1, como requisitos o elementos necesarios a la institución o erección de una circunscripción territorial en parroquia, a saber: a) iglesia peculiar; b) pueblo determinado; c) rector especial. Por donde podemos muy bien definir la parroquia, diciendo que es el territorio determinado por ciertos límites, con su propia iglesia, en que los fieles están sujetos a la administración pastoral de un sacerdote que tiene cura de almas. Esto es lo que pudiéramos llamar su definición material. La definición formal podríamos formularla del siguiente modo: *es el conjunto o congregación de fieles, con domicilio o cuasi-domicilio dentro de ciertos límites territoriales, bajo la administración pastoral de un sacerdote propio con cura de almas, que ha de ejercerse en una iglesia como centro.* Expliquémosla por partes:

Decimos que parroquia es *el conjunto o congregación de fieles*, esto es, de personas bautizadas, pues según el can. 87 el hombre únicamente por el bautismo es constituido persona de la Iglesia con todos los derechos y obligaciones propias de los cristianos. De donde se sigue que los no bautizados, como no son miembros ni súbditos de la Iglesia, tampoco forman parte de la parroquia, aunque estén muy encomendados en el Señor al celo y cuidado pastoral del párroco (can. 1350, § 1) en orden a su conversión.

Añádese en la definición, que estos fieles deben tener *su domicilio o cuasi-domicilio dentro de ciertos límites territoriales*, pues ordinariamente se delimitan las parroquias por razón del territorio. Por eso el can. 216 establece, que el territorio de toda diócesis se divida en *distintas partes territoriales* o parroquias. Su extensión, por lo tanto, se determinará en el decreto de erección(1). El can. 94, § 1 nos dice claramente: "Cada uno adquiere su propio párroco y Ordinario bien por el domicilio, bien por el cuasi-domicilio". Hemos de advertir sin embargo, que esta norma no puede seguirse en las parroquias de que trata el § 4 del mismo can. 216, o sea en las llamadas *familiares* o *personales*, pues en estas la determinación de feligreses no se atiende por razón del lugar, sino por título per-

---

(1) Los límites parroquiales, ciertos y no dudosos, no están sujetos a la prescripción (can. 1509, n. 4).

sonal(1). Serán, por consiguiente, miembros de la parroquia territorial cuantos fieles tengan su domicilio o cuasi-domicilio dentro de los límites de la misma, con las excepciones hechas en los canones 216, § 4, y 464, § 2.

Los fieles comprendidos en los límites parroquiales están *bajo la administración de un sacerdote propio con cura de almas*, con lo que se significa, que tendrán siempre consigo un pastor celoso, que les administre "ex officio" los Santos Sacramentos y les preste otros auxilios espirituales en orden a su instrucción religiosa y a la salvación de las almas. *Difiere, pues, la obligación que tiene el párroco de atender espiritualmente a sus feligreses de la que tiene un simple sacerdote en ayudar y socorrer a los fieles, pues la de estos se funda en la caridad, la de aquellos en la justicia.* La potestad del párroco sobre sus feligreses es ordinaria y se extiende sólomente a la cura de almas bajo la autoridad del Ordinario.

Finalmente hemos puesto en la definición, que esta administración pastoral del párroco *ha de ejercerse en una iglesia peculiar como centro*, que no será otra que aquella a la que el párroco está deputado y a la que acuden de ordinario los feligreses para recibir los Sacramentos. En el caso de haber varias iglesias dentro de dichos límites, no por eso todas ellas pueden ser ni llamarse parroquiales, sino sólomente aquella en que el párroco desempeñe su cura de almas, atendiendo a las necesidades de los feligreses.

### C.—Las parroquias en Misiones

Explicado ya, aunque muy someramente, el concepto de parroquia y la obligación que el Código impone a los Obispos residenciales para que procedan a su establecimiento y erección en todo el territorio diocesano, vengamos a las diócesis de Misiones, que como tales están bajo la jurisdicción de la S. Congregación de Propaganda Fide según el can. 258, § 3, y veamos lo que el derecho misional prescribe en orden, a sus división territorial. Están obligados los Ordinarios de dichas diócesis a seguir las normas, que hemos apuntado anteriormente para las diócesis que se rigen en todo por el derecho común, o pueden, por el contrario, dividir el territorio a ellos encomendado

(1) Esta es la razón por la que algunos defienden no ser el territorio elemento esencial de una parroquia, y en absoluto tiene razón. Mas debemos de concebir esa clase de parroquias como una excepción, y lo que ha intentado definir el legislador es la parroquia común u ordinaria, o sea la territorial.

en cuasi-paroquias y estaciones misionales, como se hace en los vicariatos y prefecturas apostólicas? La respuesta, que ha de darse a esta pregunta, comprende dos partes, a saber: 1) que las diócesis de Misiones, que están bajo la jurisdicción de la S. Congregación de Propaganda Fide, deben dividirse en parroquias; 2) que puede, sin embargo, si pareciere oportuno, permitirse que alguna parte de las diócesis quede sin ser dividida es decir, sin determinación de límites parroquiales. Expliquemos un poco cada una de las partes de la respuesta.

1.—*Las diócesis de Misiones, que están bajo la S. C. de Propaganda Fide, deben dividirse en parroquias.* El can. 216, que trata específicamente de la división territorial eclesiástica, no hace excepción alguna respecto de las diócesis de Misiones, a las que pueda aplicarse otra norma de la establecida en el mismo canon. Si a dichas diócesis hubiera que aplicar otra disposición por razón de encontrarse en territorio misional, haría mención expresa de ello, como la hace respecto a los vicariatos y prefecturas apostólicas. Cuando nada nos dice el legislador eclesiástico sobre estas diócesis, es que aplica a las mismas idéntica norma que a las demás(1).

La S. C. de Propaganda Fide, en su Decreto de 9 de diciembre de 1920, respondiendo a los Ordinarios de algunas diócesis, a ella sujetas, sobre el estado jurídico de las Misiones a ellos encomendadas, se expresó del siguiente modo(2) :

“1o. Cum dioeceses huic Sacro Consilio subiectae tamquam missiones haberi debeant, permitti potest ut in eisdem aliqua pars territorii indivisa maneat, idest sine designatione limitum paroecialium.

2o. Quae vero territorii partes limitatae iam sunt vel limitari in posterum contingat ad normam can. 216, eae nomine paroeciae veniunt; at eisdem applicantur ea quoque quae de quasi-paroeciis peculiariter statuta sunt.

3o. Facultas specialis autem Episcopis missionum fit nominandi regulares ad paroecias cum idonei ad talia beneficia sacerdotes e clero saeculari omnino deficient.”

---

(1) De todos los canonistas que tenemos a mano y hemos leído, ni uno sólo disiente de este parecer; al contrario, todos ellos aplican la norma establecida en el can. 216 a las diócesis de Misiones. Cfr. M. C. A. Coronata, *Inst. I. C.*, l. II, n. 307, pag. 369; Chelodi, *De personis*, Tridenti, 1922, n. 220, nota 2; Fanfani, *De Iure parochorum*, Taurini-Romae, 1924, pág. 10, etc....

(2) A. A. S., XIII, 1921, pág. 17.

Como se ve en el número 20. dice: "Mas las partes territoriales ya delimitadas o que en lo sucesivo puedan delimitarse según la norma del can. 216, vienen bajo el nombre de *parroquias*". Mas podría alguno decir: de estas palabras de la S. Congregación no se desprende que deban dividirse las diócesis de Misiones en parroquias, puesto que habla de "partes territoriales ya delimitadas o que puedan en lo sucesivo delimitarse". Como quiera que en estas diócesis misionales no hay tal delimitación, no podrá sostenerse que deba procederse en las mismas a la erección de parroquias.—Veamos cuál es la verdadera mente de la Santa Sede al dar dicha determinación. El Decreto va dirigido a los Ordinarios diocesanos, que proponían algunas dudas sobre el estado jurídico de las Misiones a ellos encomendadas. Cuáles fuesen específicamente estas dudas, no se declara en el citado Decreto, mas pueden vislumbrarse por las respuestas que da la S. Congregación en él. Hemos de suponer que las consultas de los Obispos residenciales mencionados no podían versar sobre circunscripciones territoriales, que a su juicio fueran verdaderas parroquias, como serían por ejemplo circunscripciones erigidas conónicamente en parroquias por ellos o sus antecesores. En dicho caso es obvio y claro, que el estado jurídico de esas partes territoriales sería el de verdaderas parroquias y no habría necesidad de consultar sobre ello a la S. Congregación.

Hemos de pensar, por consiguiente, que se trataba de partes territoriales todavía no erigidas formalmente en parroquias, pero que por otro lado tenían ya alguna delimitación, bien fuese por haber sido erigidas anteriormente en cuasi-parroquias, bien por haber sido instituidas como estaciones misionales, cuando todo el territorio misional era todavía vicariato o prefectura apostólica. A estas divisiones territoriales parecen referirse las consultas de los Obispos y consiguientemente hay que aplicar a ellas la respuesta dada por la S. Congregación, cuando dice: "Las partes territoriales ya delimitadas o que en lo sucesivo puedan delimitarse según la norma del can. 216, vienen bajo el nombre de parroquias".(1)

Por otra parte, al citar la S. Congregación en el dicho Decreto el can. 216 no especifica el párrafo de este conforme al cual entienda ella estar hechas o poder hacerse las sobreentendidas delimitaciones. Lo que debe interpretarse del si-

(1) Téngase presente que en el decreto de erección de una cuasi-parroquia deben ya determinarse sus límites (Can. 216, § 2; Instr. S. C. de Prop. Fide, 25 iul. 1920: A.-A. S., XII, 1920, pag. 331-333).

guiente modo: toda circunscripción territorial, que en las diócesis mencionadas está ya delineada como cuasi-parroquia, bien lo fuera antes de ser erigidos los vicariatos o prefecturas apostólicas en diócesis o bien después o que pueda ser delineada en el futuro, no se considerará ya más como cuasi-parroquia, sino como verdadera parroquia, "no obstante se la apliquen las normas peculiares de las cuasi-parroquias". Esta misma interpretación da el P. Fanfani, quien cita a continuación las palabras de la S. C. Consistorial en que se dice reservarse las palabras "cuasi-parroquias" y "misiones" a las divisiones menores de los vicariatos y prefecturas apostólicas(1). Puede verse otrosí la Respuesta de la S. C. del Concilio, del 13 de julio de 1918 en que se dice lo mismo.(2)

La misma cláusula adversativa final: "at eisdem applicantur ea quoque quae de quasi-paroeciis peculiariter statuta sunt" parece confirmar lo que venimos diciendo, que las consultas a que contesta la S. Congregación, han versado sobre divisiones territoriales, que en su origen fueron cuasi-parroquias, pero que tratándose de diócesis no pueden ser ya consideradas como tales, sino como verdaderas parroquias, salva la excepción hecha en favor de ellas en cuanto a las normas especiales propias de las cuasi-parroquias por hallarse en territorio misional, como son la amovibilidad y la Misa pro populo.(3)

Si es verdad que la excepción confirma la regla, en nuestro caso la segunda parte de la respuesta que formulamos anteriormente (a saber, que puede permitirse que *alguna parte* de estas diócesis quede sin delimitación parroquial), confirmará la primera parte de la misma y que ahora nos ocupa (a saber, que las diócesis bajo la jurisdicción de la S. C. de Propaganda Fide deben dividirse en parroquias). Si sólomente *se permite* que *alguna parte* no se divida en parroquias, es obvio que el resto de la diócesis deberá tener las demarcaciones aludidas. Pasemos, pues, a explicar la excepción, o sea la segunda parte de nuestra respuesta.

(1) *De Iure Parochorum*, Taurini-Romae, 1924, pag. 10, b.

(2) *A. A. S.*, XI, 1919, pag. 46, al fin.

(3) M. C. A. Coronata en sus *Inst. I. C.*, Taurini, 1939, nota 1, cita al "*Monitore Ecclesiastico*", v. 33, pag. 61, nota 3, donde parece se extiende a los párrocos de Misiones la obligación de la Misa pro populo al igual que los párrocos de derecho común. No hemos podido confrontar la cita aludida y ver el fundamento para sostener dicha posición. Como quiera que el Decreto que hemos citado nos dice expresamente, que a estas parroquias se las aplica las normas peculiares de las cuasi-parroquias, creemos con Coronata que en la aplicación de la Misa pro populo pueden seguir la norma dada para los cuasi-párrocos.

2.—*Puede* sin embargo, si pareciere oportuno, *permitirse que alguna parte de la diócesis quede sin ser dividida*, es decir, *sin determinación de límites parroquiales*. Sobre este punto no hay dificultad ninguna, pues es declaración expresa que la S. Congregación hace en el mencionado Decreto, en el n. 1o.: “Debiendo considerarse como Misiones las diócesis sujetas a este Sagrado Dicasterio, *puede permitirse que en ellas que de sin ser dividida alguna parte de su territorio*, esto es, *sin determinación de límites parroquiales*”. Esta misma norma había sido dada ya por la misma S. Congregación, en 25 de julio de 1920 a los Vicarios y Prefectos Apostólicos en orden a dividir los vicariatos y prefecturas en cuasi-parroquias, difiriendo para tiempo más oportuno la división de las partes menos preparadas. (1)

No se impone, por consiguiente, tan en absoluto la división parroquial en las diócesis de Misiones, que necesariamente haya de extenderse a todo el territorio diocesano dicha delimitación. La S. C. de Propaganda Fide deja a la prudencia y juicio de los Ordinarios el determinar qué parte de su territorio no puede ser dividido todavía en parroquias. Mas adviértase que esto es una excepción a la regla y por consiguiente que los Obispos residenciales no podrán en virtud de esta concesión especial, hecha sólomente para las Misiones, dejar de dividir en parroquias el territorio a ellos encomendado.

#### D.—*Las parroquias en China*

Viniendo al caso de la Iglesia en China, donde recientemente ha sido implantada la Jerarquía eclesiástica ordinaria, los Obispos residenciales a no ser que tengan indulto especial habrán de dividir sus respectivas diócesis en parroquias, conforme queda explicado. Las cuasi-parroquias pasan simplemente a ser parroquias. No existiendo diferencia esencial entre parroquias y cuasi-parroquias al pasar un vicariato o prefectura apostólica a ser diócesis, las cuasi-parroquias quedan *ipso facto* convertidas en parroquias sin necesidad de nuevo decreto. (2) La razón de esto es la ya apuntada antes, a saber, que la división en parroquias es la única circunscripción territorial jurídica de toda diócesis, aún de las que se hallan en tierra de Misiones (3), quedando reservada la división en cuasi-parroquias y estaciones misionales para los territorios donde

(1) A. A. S., XII, 1920, pags. 331-333.

(2) Maroto, *Inst. I. C.*, II, n. 771, pag. 139-140.

(3) M. C. A. Coronata, *Inst. I. C.*, Taurini, 1939, pag. 367, nota 1.

existe todavía la Jerarquía extraordinaria propiamente misional, es decir, para los vicariatos y prefecturas apostólicas. Si las circunstancias aconsejaren otra cosa, los Sres. Obispos pueden usar de la excepción que tolera no se instituyan las parroquias donde no haya preparación para la erección de las mismas, o si fuera tal el estado de sus diócesis, que sea imposible establecer parroquia alguna conforme queda explicado, pueden acudir a Roma exponiendo el caso y la Santa Sede proveería, como sucedió con las diócesis de la India en 1918 (1).

No ignoramos que poner en práctica estas disposiciones jurídicas en territorios que recientemente han pasado de vicariatos apostólicos a ser diócesis, como sucede en China, significa un sinnúmero de dificultades y hasta en muchos casos podrá parecer mas ventajoso y útil al bien de la Iglesia no establecer parroquias en las Misiones y seguir administrando el territorio misional al modo de vicariatos y prefecturas apostólicas. Sin dejar de reconocer los obstáculos que puedan oponerse a esta adaptación legal, no podemos menos de inculcar la necesidad de seguir, en cuanto sea posible, las disposiciones de la S. Sede. Por otra parte, sería ridículo e injusto suponer que la S. C. de Propaganda Fide expide la norma a que han de ajustarse los territorios bajo su jurisdicción, sin tener conocimiento de las dificultades que ese reajuste legal lleva consigo. Refiriéndonos a nuestro caso de la división territorial, la S. Congregación demuestra en el citado Decreto darse perfecta cuenta de lo que significa una innovación como ésta de la erección de parroquias en territorios misionales. Por eso provee en él, que las circunscripciones todavía no preparadas permanezcan sin determinación de límites parroquiales.

Estudien, por consiguiente, los Obispos residenciales hasta dónde pueden dividir sus diócesis respectivas en conformidad con las normas dadas por la Santa Sede, y donde según conciencia crean no se pueden llevar a la práctica, provean del modo

---

(1) En un tratado pequeño titulado *De munere paroeciali*, escrito por el Ilmo. y Revmo. Sr. A. M. Pérez y Cecilia, Arzobispo Verapolitano, editado en Ernaculam, en 1918, hemos podido ver la siguiente nota en la página 1, donde se refiere cómo la Santa Sede concedió a las diócesis de la India, a ruegos de sus Ordinarios, que pudieran dividirse en cuasi-parroquias, como los vicariatos. "Iuxta preces ab aliquibus Indiae Episcopis oblatas, Sedes Apostolica dignata est decernere ut dispositiones Codicis Vicariatus apostolicos respicientes applicari possint dioecesebus omnibus in India. (Deleg. Apost. Indiarum Orient., Epist. 4 Oct. 1918). Iuxta hanc ergo Sanctae Sedis concessionem dioeceses in India dividi poterunt in partes territoriales quae sint tantum *quasi-paroeciae*, et quarum rectores vocantur in iure *quasiparochi*".

que les pareciere más provechoso y útil para el bien de la grey a ellos encomendada. No pretendan, sin embargo, que las nuevas parroquias tengan todas las ventajas y facilidades que las erigidas en diócesis antiguas que se encuentran en pueblos católicos. No pierdan de vista, que en las Misiones, aún en aquellas en que está implantada la Jerarquía ordinaria, se encuentra todavía la Iglesia como en estado incipiente. No es, pues, de extrañar, que al establecer las parroquias en dichos países, tengan que instituirse éstas sin estar bien dotadas y acaso sin dote estable y cóngrua, si juzga que no faltará por otra parte lo necesario para la manutención del párroco y sostenimiento del culto (can. 1415, § 3). (1)

*Consecuencia importante* de la erección de parroquias en Misiones es que en la celebración del matrimonio se atenderá ya a las normas establecidas en los canones 1095 y 1096, así como en la promesa del mismo regirá lo prescrito en el can. 1017. Entiéndase esto *en las partes canónicamente divididas*, pues en las que todavía no se pueda proceder a la erección de parroquias, los misioneros pueden seguir considerándose como vicarios cooperadores del Ordinario del lugar, por lo que con la licencia general recibida del Obispo para ejercer el ministerio de las almas, pueden válida y lícitamente asistir a la celebración de matrimonios. Esta norma no es sino aplicación, por la semejanza de caso y paridad de razón, de lo dispuesto por la S. C. de Propaganda Fide en su Instr. de 25 de julio de 1920 (2) para los vicariatos y prefecturas apostólicas. En cuanto a la promesa de matrimonio, los simples misioneros no pueden ser delegados por el Ordinario del lugar como testigos privilegiados según la norma del can. 1017, § 1 (3); sino que se necesita otro testigo además del misionero, de tal modo que la promesa sea firmada por dos testigos (4).

*Autoridad competente y decreto de erección.* Fuera del R. Pontífice, en quien reside la plenitud de potestad para erigir nuevas parroquias en todo el orbe católico, sólo el Ordinario del lugar tiene dicha potestad en su propia diócesis (can. 1414, § 2 can. 1415, § 3). Al Vicario General no le compete este

(1) Cfr. can. 1410. Si la erección de una parroquia se verifica sin dote cóngrua según el can. 1415, § 3, dicha parroquia no será *beneficio parroquial* propiamente dicho, por lo que no se le aplicarán en todo las leyes de los beneficios (Fanfani, *De iure parochorum*, Taurini-Romae, pag. 15 D.).

(2) A. A. S., XII, 1920, pags. 331-333.

(3) Resp. S. C. Conc., 18 de marzo, 1908: A. S.S., XLI, 1908, pag. 288.

(4) Vromant, *De personis*, Louvain, 1935, pag. 219, n. 192.

poder, si no tiene mandato especial para ello del Obispo (can. 1414, § 3). La erección de una parroquia debe hacerse "ad licitatem" (1) mediante decreto del Ordinario del lugar, en que se determinen sus límites territoriales, la sede parroquial y la dote tanto para el sostenimiento del culto como para la manutención del párroco (2). Dicho decreto no necesitará expedirse, como hemos indicado antes, en el caso de que una cuasi-parroquia pase a ser parroquia y no se inmuten los límites territoriales, ni la sede e iglesia parroquial (3). En cuanto a la dote, si ésta faltase, téngase muy presente lo establecido en los cánones 1410 y 1415, § 3, en que no se exigen ya bienes estables para constituir la dote parroquial, con tal que se provea por otra parte de lo necesario al culto y al párroco. Donde de ningún modo pudiera proveerse a estas necesidades, debe aplicarse lo determinado por la S. C. Consistorial para las diócesis de derecho común en casos similares es decir, que se declaren las iglesias o capillas comprendidas dentro de los límites parroquiales como iglesias *subsidiarias* o *capellanías* dependientes de la parroquia, hasta que puedan sostenerse por sí mismas y sean erigidas en verdaderas parroquias (4). Los bienes de estas iglesias subsidiarias los administra el párroco, a no ser que la iglesia tenga administración propia distinta de la parroquial o haya disposición especial por derecho peculiar o legítima costumbre.

El Decreto de la S. C. de Proaganda Fide, parte del cual dejamos copiado, en el n. 3o. da facultad especial a los Obispos para nombrar párrocos a los *regulares*, cuando faltaren sacerdotes del clero secular idóneos para tal oficio". Este punto pensamos tratarlo en otro artículo que llevará por título EL PARROCO RELIGIOSO EN MISIONES, por lo que al presente omitimos comentario alguno a dicha facultad.

FR. EXCELSO GARCIA, O.P., J.C.D.

Hong-kong  
Colegio Misional

(1) S. C. Conc., 5 de marzo, 1932: A. A. S. XXI, 1933, pag. 436.

(2) S. C. Consist., 1 de agosto, 1919: A. A. S., XI, 1919, pag. 346; S. C. Prop Fide, 25 de julio, 1920: A. A. S., XII, 1920 pag. 331; 9 de diciembre, 1920: A. A. S., XIII, 1920, pags. 17, 18.

(3) Maroto *Inst. I. C.*, II, n. 771, pags. 139, 140.

(4) A. A. S., XI, 1919, pag. 346.

# Sección de Casos y Consultas

## I

### MATRIMONIO DUDOSO

*Ticio se presentó para casarse con Caya, contándome que él está casado con Ticia de la que se separó hace 25 años en Manila y desde entonces no tiene noticia de ella. No quise casarlos y le aconsejé que haga los posibles para poder tener noticia auténtica y cierta de la muerte de Ticia. Después de algunas semanas, mi coadjutor celebró una fiesta en un barrio y allá se presentó Ticio al escribiente o fiscal nuestro para casarse ya de una vez con Caya, trayendo un hijo suyo con Ticia, mayor de edad, el cual dijo en un affidavit jurado y suscrito delante de la autoridad civil que su madre se casó y murió hace años. El coadjutor sin saber la historia de Ticio los casó.*

*Ahora quisiera saber: 1o. ¿Este casamiento ha sido válido o nulo? ¿Se puede sacar certeza moral de la muerte de Ticia del affidavit del hijo de Ticia y por la suposición de que ya ha muerto por no aparecer la misma dentro de 25 años y no tener noticia de ella y sobre todo porque ha pasado la última guerra que trajo la muerte a muchísimos?; 2o. ¿Qué señales, conjeturas e indicios puedan tenerse por certeza moral de la muerte de uno? 3o. Si el casamiento es inválido ¿qué haré yo? y si dudoso, ¿puedo escribir esto en el libro canónico?*

UN PÁRROCO.

R.—Como el matrimonio rato y consumado es indisoluble por derecho divino (c. 1118) la Iglesia exige que haya certeza moral de la muerte del primer cónyuge, antes de autorizar un segundo matrimonio a la parte superviviente. En este sentido dice el can. 1069, § 2: “Por más que el primer matrimonio sea nulo o haya sido disuelto por cualquier causa (por ejemplo, por la muerte del primer cónyuge) no es lícito pasar a segundas nupcias, si no consta con certeza y legítimamente de la nulidad o disolución del primero”. Esta disposición se ordena a evitar el peligro de faltar a la ley divina de la indisolubilidad del citado matrimonio.

Para conseguir esa certeza moral la Iglesia ha dado varias disposiciones sobre todo la Instrucción del Santo Oficio de 1868,

que está en el Acta Apostolicae Sedis, vol. II, pág. 199 y sigtes. Por regla general siempre que faltan los documentos auténticos sobre la muerte del primer cónyuge: la partida de defunción en los libros canónicos o en su defecto la copia auténtica del Registro Civil etc. y hay duda sobre eso, hay que acudir al Ordinario del lugar para que forme el expediente y examine los testigos necesarios, etc. Esto supuesto ya podemos responder a las preguntas del consultante:

10. *¿Ese casamiento ha sido válido o nulo?*

R.—La validez de ese matrimonio es dudosa porque el hecho de la muerte de la primera mujer sólo consta por el testimonio del hijo de Ticio que lo presentó para eso. Ahora bien ese testigo tiene estos defectos: (a) es único y por lo tanto no hace por regla general prueba completa (Vid. Instruct. Matrimonii vinculo S. Officii, 1868). De aquí el dicho común “Vox unius, vox nullius” (Reiffenstuel, *Ius Canonicum*, vol. III, p. 18). Es cierto que la citada Instrucción del Santo Oficio admite como prueba en algunos casos el testimonio de un sólo testigo pero exige, primero que no se puedan hallar otras pruebas mejores o sea los documentos auténticos, la deposición de dos testigos, etc; segundò que el testigo sea mayor de toda excepción; y tercero que su testimonio sea corroborado por otras graves pruebas. Todo lo cual no consta se halle en ese testigo.

Por otra parte el testigo no fué sometido a un exámen detenido y diligente; según la exposición del caso, fué presentado solamente al escribiente o fiscal de la parroquia por Ticio. Ahora bien ese exámen es una de las precauciones que se deben tomar para asegurar el valor del testimonio de los testigos, porque esta prueba es una de las más débiles si no está garantizada por otros medios. Tanto en derecho canónico como en derecho civil se considera la prueba por testigo hasta peligrosa. “Probatio per testes est periculis plena, sive ob malam fidem, sive ob labilem hominum memoriam”, dice Roberti (*De Processibus*, vol. II, n. 335) y Manresa afirma también: “Una triste experiencia tiene demostrado que no hay prueba tan peligrosa como la de testigos”... (*Comentarios a la Ley de Ejuiciamiento Civil*, tomo III, p. 319. Además, (b) ese testimonio es sospechoso, pues fué presentado el testigo por su padre que estaba deseoso de contraer segundo matrimonio. Esas circunstancias infunden la sospecha fundada de que el hijo habló influenciado por su padre. Como dice Santo Tomás: “Redditur probabile quod aliquis in veritate testificanda non sit firmus... ex affectu; sicut patet...”

de personis coniunctis et domesticis vel etiam ex exteriori conditione... sicut sunt illi quibus imperari potest, de quibus probabile est quod de facili possunt induci ad testimonium ferendum contra veritatem" (2-2, q. 70, a. 3 in corpore). Los romanos decían también "Etiam iurē civili, domestici testimonii fides improbat" (1.2 C. de testibus) "Idonei non videntur testes, quibus imperari potest ut testes fiant" (Lic. Ruf. 1. 6 de test. 22, 5). Por último (c) ese testimonio es incompleto pues el testigo no dice cómo ha sabido el hecho de la muerte de su madre, si estuvo presente o lo sabe sólo de oídas, cómo murió la difunta, dónde, cuándo etc...

Siendo débil esa prueba no se fortifica con las circunstancias de: (a) haber transcurrido 25 años sin aparecer Ticia y no tener noticia de ella Ticio, pues habiéndose separado Ticio de la misma no tendría interés en averiguar dónde estaba ni cómo se encontraba; (b) la guerra pasada en que murió tanta gente, pues no se sigue de esto que también murió esa persona.

20. *¿Qué señales, conjeturas e indicios pueden tenerse por certeza moral de la muerte de uno?*

R.—Como dijimos antes es muy conveniente seguir las normas de la citada Instrucción del Santo Oficio, y porque se trata de un documento tan importante creemos oportuno poner aquí las disposiciones de la misma según las trae traducidas al castellano el docto y benemérito P. Ferreres en su obra **Derecho Sacramental** p. 326 á 328:

*Según esa Instrucción:*

1o. La sola ausencia, por más larga que sea, no es causa suficiente para dar por probada la muerte del cónyuge, y esto aunque se le haya citado a comparecer por edicto público o por los periódicos y nada haya respondido, pues todo esto puede nacer de otras causas.

2o. Por consiguiente, debe buscarse con toda diligencia un certificado auténtico de su defunción, ya tomado de los libros parroquiales o del hospital o del Ejército, o, si no se puede obtener de la autoridad eclesiástica, de la autoridad civil del lugar en que se supone ocurrió el fallecimiento.

3o. No pudiendo hallarse tales documentos, se suplen por medio de testigos, que serán por lo menos dos, los cuales deberán declarar bajo juramento y ser dignos de fe y deponer de ciencia propia: han de haber conocido al difunto y estar entre sí con-

cordes en cuanto al lugar y causa de la defunción y otras circunstancias substanciales. Y será de más valor su testimonio, si fueren parientes del difunto y compañeros de viaje, de industria, de vida militar, etc.

40. A las veces sólo se podrá contar con un testigo; pero aún en este caso no debe rechazarse su testimonio, máxime si éste reúne las condiciones antes dichas y es mayor de toda excepción y su testimonio viene corroborado por otras graves pruebas, o, si faltan estas graves pruebas, nada hay en dicho testimonio que no sea por completo congruente y del todo verosímil.

50. Sucede también algunas veces que testigos dignos de toda fe atestiguan haber oído a otros, en tiempo nada sospechoso, que el cónyuge había muerto; y éstos de quienes lo oyeron no pueden ser examinados, bien por haber ya muerto, bien por hallarse ausentes, bien por cualquiera otra causa razonable. Entonces también se admite como suficiente el testimonio de los testigos de oídas, con tal que concuerden con todas las otras circunstancias ocurrientes, o, a lo menos, con las más principales.

60. Pero, según enseña la experiencia, algunas veces ni un sólo testigo se halla que reúna las circunstancias mencionadas. En estos casos toda la prueba se ha de basar en conjeturas, presunciones, indicios y circunstancias de cualquier clase, estudiados con investigación diligente y sumamente cauta, de tal manera que, reunidos en el mayor número posible, pesada su naturaleza, según que sean más o menos graves o leves, más o menos íntimamente enlazados con la verdad de la muerte, podrá con ellos formar su juicio un varón prudente para afirmar con sumia probabilidad o certeza moral la muerte de dicho cónyuge.

Por consiguiente, el determinar en cada caso cuándo de tales conjeturas reunidas se podrá sacar una prueba suficiente, se ha de dejar al prudente arbitrio del juez. Pero no estará fuera de lugar indicar varias fuentes de las cuales podrán tomarse y reunirse aquellas conjeturas más o menos urgentes o más o menos leves.

70. En primer lugar se han de investigar las presunciones que se refieren al presunto difunto, y que podrán fácilmente preguntarse a los parientes, amigos, vecinos y conocidos de ambos cónyuges, v.g.:

Si el presunto difunto era de buenas costumbres, si vivía piadosa y religiosamente, si amaba a su consorte, si no tenía causa alguna para ausentarse, si poseía bienes inmuebles o podía esperarlos de sus parientes o de otros.

Si se marchó con el consentimiento de su consorte o parientes, qué edad tenía entonces y cuál era el estado de su salud.

Si escribió alguna vez y de dónde, si manifestó su propósito de volver pronto. Y reúnanse otros indicios semejantes.

Otros indicios, tomados de las circunstancias de las cosas, podrán reunirse, según la diversa causa que motivó la ausencia.

Si marchó por causa de servicio militar, se preguntará al jefe qué sabe de él, si asistió a alguna batalla, si quedó prisionero de los enemigos, si desertó o se le confiaron destinos peligrosos, etc.

Si se ausentó por razones de comercio, inquierase si en el viaje, hubo de vencer graves peligros, si marchó solo o acompañado de otros, si en la región a dónde fué sobrevinieron sediciones, guerras, hambre, pestilencias, etc., etc.

Si emprendió un viaje por mar, investigúese con diligencia en qué puerto se embarcó, quiénes fueron sus compañeros de viaje, quién el capitán del navío, si éste naufragó, y si estaba asegurado, si la Compañía pagó el seguro, y las demás circunstancias que hayan concurrido examínense con diligencia.

8o. También la fama, unida a otros indicios, es argumento suficiente si concurren las siguientes condiciones: que la atestigüen con juramento dos testigos dignos de fe y declaren la causa razonable de esta fama; si la recibieron de la parte mayor y más sana de la población, y si ellos la tienen por verdadera y no puede sospecharse que la hayan propagado algunos interesados en ello.

9o. Por último, si fuere necesario, no se omita el hacer investigaciones por medio de los periódicos, dando al director todos los datos necesarios con respecto a la persona, a no ser que por especiales circunstancias parezca más cuerdo y prudente prescindir de este medio.

10o. Todo esto suele hacer diligentemente esta Sagrada Congregación; y como se trata de una cosa gravísima, pesadas bien todas estas cosas, y oído el parecer de varios teólogos y canonistas, pronuncia su resolución sobre si consta suficientemente de la tal defunción, o nada se opone a que se conceda el permiso para que el cónyuge sobreviviente, que así lo pide, pueda pasar a segundas nupcias.

11o. De todo esto pueden los Ordinarios tomar una norma cierta que seguir en tales juicios. Pero si, no obstante las re-

glas hasta aquí expuestas, la cosa les parece aún incierta y complicada, deberán recurrir a la Santa Sede, remitiéndole todo lo actuado o exponiéndoselo diligentemente. (Véase, *Acta*, II págs. 199-203.)

30. *Si el casamiento es inválido ¿qué haré yo? Si dudoso, ¿puedo escribir esto en el libro canónico?*

R.—De lo expuesto hasta aquí se ve que a nuestro modesto modo de ver, ese matrimonio es dudoso en cuanto a su validez. Puede ser que realmente sea válido, si esa primera mujer murió efectivamente, pero a juzgar por las pruebas aducidas hay duda fundada sobre su validez. No decimos pues que fué inválido, sino que fué dudoso en cuanto a su validez.

En relación a la conducta que conviene seguir el Párroco: a) en cuanto a los contrayentes y b) en cuanto al registro de este matrimonio en los libros canónicos, nos permitimos indicar lo que sigue. (a) En orden a los contrayentes, suponiendo que han contraído ese matrimonio de buena fe, lo cual es muy probable, dada la confianza de los fieles en sus pastores espirituales les debe dejar en su buena fe sin inquietarles hasta que conste de cierto que vive la primera mujer. Esto consta por una contestación del Santo Oficio en 22 de marzo de 1865 ad 2 (vid. *Fontes*, n. 982). He aquí el texto de esa resolución tan importante: “Caecilia, marito a rebellibus capto, nec post tres, annos amplius comparente, eum habuit pro mortuo, et, absente proprio sacerdote, nupsit Petro rei conscio, sed similiter de morte prioris viri persuaso. Missionarius, cum impossibile sit scire vel inquirere utrum Paulus vir prior vivat, censet eos non esse inquietandos, et relinquendos esse in matrimonio donec non habeatur certus nuntius de vita Pauli. An bene?

Ad 2. Relinquendos esse in bona fide.”

Pero en el entretanto el Párroco debe escribir al del lugar dónde se dice que falleció la primera mujer para averiguar si es cierto o no esto. Si los libros parroquiales no existen, escriba al Registrador Civil pidiendo esos datos. Si no puede obtener nada, remita el caso al Ordinario y atégase a sus instrucciones. (b) Por lo que respecta al registro de ese matrimonio, como se celebró canónicamente en la forma, creemos que se debe registrar en los libros canónicos. Si después resulta que fué nulo por el impedimento del ligamen, bastaría anotar esto *en la partida*. Antes de terminar nos parece oportuno decir algo, sobre la diferencia entre la ley canónica y la ley civil en relación a la

prueba de la muerte del primer cónyuge, fundada en la ausencia de éste. La ley civil en casi todas partes, reconoce la dicha ausencia cuando es notablemente prolongada como un argumento decisivo de la muerte del cónyuge ausente. Pero la ley canónica no reconoce esa ausencia por más prolongada que sea como argumento suficiente para probar la muerte del mismo. "Cum de coniugis morte quaestio instituitur, notandum primo loco, quod argumentum a sola ipsius absentia quantacumque (licet a legibus civilibus fere ubique admittatur) a Sacris Canonibus minime sufficiens ad iustam probationem habetur... ne tum quidem cum edicto regio coniux absens evocatus (idemque porro dicendum est, si per publicas ephemerides id factum sit) nullum suimet indicium dederit." (Instructio S. Officii 1868, n. 1.).

En Filipinas la ley civil presente de Matrimonio reconoce con algunas limitaciones la ausencia del cónyuge por siete años consecutivos como argumento para probar su muerte. El artículo 29 dice: "El matrimonio posteriormente contraído por cualquiera persona en vida de su primer cónyuge, con cualquier otra persona que no sea el referido primer cónyuge, es ilegal y nulo desde su celebración, a no ser que:

(b) el primer cónyuge hubiese estado ausente durante siete años consecutivos al tiempo del segundo matrimonio, sin que el cónyuge presente hubiese tenido noticias de que viviere o que generalmente se le hubiese tenido por muerto y así lo hubiese creído el cónyuge presente al tiempo de la celebración del subsiguiente matrimonio, y en ambos casos el matrimonio así contraído será válido hasta que su nulidad sea declarada por tribunal competente".

La disposición contenida en el inciso (b) del citado artículo 29 es una excepción de la prohibición de un segundo matrimonio en vida del primer cónyuge y se funda en la presunción legal de la muerte del cónyuge ausente. Esta presunción de la Ley se funda a su vez: a) en la ausencia por espacio de siete años consecutivos de uno de los cónyuges, del lugar dónde antes residieron ambos, y b) en la falta de noticias acerca de él, en el otro cónyuge a pesar de haber hecho éste todas las diligencias en grado sumo que la prudencia exige en un asunto tan importante como el matrimonio.

En síntesis podemos decir que la presunción en que se funda la Ley se basa en dos hechos, uno de carácter objetivo a saber, la ausencia por espacio de siete años consecutivos del cónyuge que se presume muerto, y otro de índole subjetiva o sea la buena fe del otro cónyuge, a saber su persuasión de que no sabía

la existencia y paradero del otro cónyuge al tiempo de celebrar su segundo matrimonio y que además, le creía muerto. Pero esta persuasión para que sea reconocida por la Ley es necesario que sea el fruto y resultado de esfuerzos y diligencias extraordinarios para averiguar el paradero del cónyuge ausente.

En rigor y atendiendo al texto del artículo que comentamos no hace falta que intervenga la acción judicial para que conste todo lo dicho y para que pueda celebrarse segundo matrimonio. Sin embargo lo más práctico será contar con una decisión judicial favorable antes de contraer segundo matrimonio, pues de lo contrario el cónyuge presente se expondría a un proceso criminal por matrimonio ilegal, si después se descubriera que el cónyuge ausente a quien se creía muerto, vivía al tiempo del segundo matrimonio.

Es más, creemos que la excepción de que hablamos, hoy día después de promulgado el Código penal revisado, no podrá tener lugar sino mediante la acción judicial. Nos fundamos en el mismo texto del art. 349 del citado Código, que dice así: BIGAMIA.—“Será castigado con la pena de prisión mayor el que contrajere segundo o ulterior matrimonio sin hallarse legítimamente disuelto el anterior.”

Esta disposición concuerda exactamente con el art. 471 del Código penal anterior. Pero el Revisado añade a continuación: “o sin antes haber sido declarado presuntamente muerto, *mediante sentencia en el juicio correspondiente*, el cónyuge ausente”.

Esta disposición que es enteramente nueva pues no figuraba en el Código penal anterior, exige que la presunción de muerte del cónyuge ausente haya sido declarada por el tribunal mediante sentencia para que pueda celebrarse legítimamente segundo matrimonio. De dónde se deduce que la determinación y aplicación del inciso (b) del art. 29, de esta Ley de matrimonio ha pasado a la exclusiva competencia de los tribunales de justicia.

La Corte Suprema ha expresado bien la clase de diligencia que debe desplegar el cónyuge presente para averiguar el paradero del otro que está ausente antes de proceder a un segundo matrimonio, por estas palabras: “La obligación con que la ley requiere al individuo en todo tiempo que dirija su conducta, varía en su grado según la naturaleza de la situación en que éste se encuentra y la importancia del acto que ha de ejecutar. En un asunto tan importante para el buen orden de la sociedad como el que nos ocupa, en que las consecuencias de un error

son necesariamente tan serias y trascendentales, sólo el mayor grado de diligencia puede satisfacer la exigencia de la ley". (*Jur. Fil.* 1:390-91)

La Iglesia, como hemos dicho, no admite la ausencia de un cónyuge durante tantos años o con tales circunstancias como equivalente a la certeza moral de su muerte, sino que manda que cada caso se examine en particular conforme a sus Instrucciones.

El Santo Oficio a la pregunta que se le hizo en 28 de junio de 1865: si las disposiciones de la ley inglesa en la India en el sentido de que la ausencia por siete años de un cónyuge que había abandonado al otro, equivale a certeza moral de su muerte, si invitado por medio de los periódicos a que se presente no lo hace, respondió: "Iuxta expositum, *Negative*, et expendendos esse casus particulares ab ipso Vicario Apostolico iuxta Instructionem quae eidem communicetur" (Fontes n. 984).

La autoridad eclesiástica sin embargo, puede y debe tener en cuenta los documentos de la autoridad civil sobre la muerte de ún cónyuge, examinarlos detenidamente, y pesar su valor para llegar a la certeza moral de la muerte si nada se descubre en contrario. Así respondió el Santo Oficio a una pregunta que se le hizo en 6 de Febrero de 1861 (Vid. *A.S.S.* vol. III, pág. 28).

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

—II—

## ESCUELAS CATÓLICAS

*He oído decir que hay una Circular del Bureau de escuelas privadas sobre el establecimiento de nuevas escuelas o Colegios en pueblos donde ya existen otros de la misma clase. Esto supuesto deseo primero: conocer el texto de esa circular y segundo: las consecuencias de la misma en orden a los Colegios y escuelas católicas.*

UN SACERDOTE.

R.—Con gusto respondemos a lo que desea el consultante siguiendo el mismo orden con que propone las preguntas.

1.—Texto de la Circular:

"Republic of the Philippines  
Department of Education  
BUREAU OF PRIVATE SCHOOLS  
Manila.

April 28, 1948

C I R C U L A R

No. 1, s. 1948

REGARDING THE OPENING OF A NEW SCHOOL  
OR COLLEGE IN COMMUNITIES WHERE  
OTHER SCHOOLS OR COLLEGES ARE  
ALREADY EXISTING

To Heads of Private Schools, Colleges,  
and Universities:

1. The experience of this Office during the last three post-liberation years as well as before the War has shown that competition and rivalry among the private schools located in the same town or community, instead of promoting high standards, has led to the destruction of the competing schools and to the detriment of the educational welfare of the Nation.

2. It is believed, therefore, that except in very big towns and cities, new schools should be opened only in towns and communities where there are not already existing private or public schools offering the same or similar courses.

3. In order to preclude the investment of funds for schools being considered for opening or establishment, which may not later be authorized for the reasons stated in the foregoing, it will be advisable first to have a prior consultation with this Office before taking steps in preparation for the opening of these schools.

4. The mere submission of an application to this Office with the necessary exhibits does not commit this Office to the consideration of such application for the opening of new schools in towns where there are already established public or private schools meeting the standards of the Department.

5. In order that sufficient time may be provided for the inspection of new schools projects, petition for permits—except those covered in Par. 3 above—should be filed in the Bureau of Private Schools on or before May 15 of each year except for 1948-1949, in which case petitions for opening new schools

under the foregoing conditions may be submitted not later than June 15, 1948. The Bureau cannot give any assurance of action on new projects if the petitions are received after this date. Petitions for additional grades, years and courses in private schools already possessing *government recognition* may be submitted as early as February, as action might be taken on many of such petitions before the close of the current school year.

MANUEL L. CARREON  
*Director of Private School*"

2.—Con respecto a las consecuencias de esta Circular en relación a los Colegios y escuelas católicas, creemos que son bastante claras las siguientes:

a) No podrán abrirse más escuelas primarias católicas, pues en casi todos los pueblos existen ya otras.

b) Tampoco podrán abrirse escuelas superiores católicas (High-Schools, Colleges, etc.) en varios pueblos por existir otros en ellos.

c) Como los protestantes, sobre todo, y otras sectas acatólicas están muy activas en todo Filipinas aún en las partes más aisladas, y tienen gran interés en descatólicar a este querido pueblo por medio de la enseñanza, y como, por otra parte cuentan con recursos cuantiosos de dinero, es de suponer que se aprovecharán de esa buena oportunidad que se les ofrece para llenar a Filipinas de High-Schools y Colleges sectarios para su propaganda acatólica. Y como la Iglesia Católica tiene pocos recursos económicos es muy de temer que se le adelanten sus enemigos y establezcan cuanto antes sus escuelas superiores; y una vez hécho esto, pongan el veto para que la Iglesia no levante sus establecimientos de enseñanza católicos en todos esos pueblos dónde se le han adelantado sus enemigos.

d) De todo esto se seguirá, si no se pone remedio, la pérdida de la juventud católica en el orden religioso, que es lo que buscan los protestantes y otros enemigos de Jesucristo.

e) El derecho de la Iglesia de "establecer escuelas de cualquier grado y facultad, no sólo elementales, sino de segunda enseñanza y de enseñanza superior" (can. 1375) quedará anulada o ineficaz en la práctica, en muchos casos, por haber ya otras escuelas en el pueblo respectivo.

f) Los padres de niños católicos se verán tentados en muchos casos a matricularles en esas escuelas acatólicas por

no haber ni ser posible que se establezcan escuelas católicas en la localidad. Lo cual prohíbe la Iglesia en el can. 1374.

g) El interés público que según la ley 180 del Commonwealth, a. 3, justifica la apertura o el establecimiento de una escuela o colegio particular, tendrá que resentirse en muchos casos por el hecho de que la única escuela o colegio existente es de carácter acatólico y por lo tanto contrario a los sentimientos católicos de la inmensa mayoría de la población.

Como se ve, las consecuencias, que de esa Circular se seguirán probablemente, son graves y afectarán al importantísimo problema de la educación católica en estas Islas.

Por otra parte es una satisfacción el ver que la política general del Gobierno es a favor de la educación cristiana o sea católica. En este sentido decía el llorado Presidente Roxas: "Development of Christian education is very desirable" (Vid. *The Philippines Commonwealth*, vol. XIII, Series 9, no. 29). La actual Administración sigue la misma norma. Esto da esperanzas de un mejor porvenir.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

### III

#### INSCRIPCIÓN DE LOS CATÓLICOS EN Y.M.C.A.

*Vista la solución del Boletín (Julio, 443-449) sobre los católicos alumnos de Silliman, me entran dudas sobre la conducta a seguir con muchos jóvenes de ambos sexos que por una insignificante cuota mensual se inscriben en la Young Men Christian Association con el fin de tener un centro en que pasar el rato, particularmente en días no laborables.*

*Por una parte los Sres. Obispos en la junta anual del 41, juntamente con Silliman y aun antes que a Silliman, citan a la Y.M.C.A. entre las instituciones protestantes a que a los católicos les está prohibido pertenecer bajo pecado grave y severas sanciones canónicas. (Cf. Bol. Ecles., Abril 1948, pag. 233).*

*Por otra parte los jóvenes se excusan diciendo que ellos no se han inscrito más que para juegos y deportes, que entre nosotros no tienen, y que allí nadie les habla de religión. Y parece corroborar el aserto de los jóvenes lo que he oído decir de una revista americana que, no hace todavía un año,*

se quejaba de que la Y.M.C.A. había perdido su carácter cultural para convertirse en asociación de recreo.

Pregunto pues:

1. Hay algún documento de la Santa Sede que condene la Y.M.C.A.?

2. Cometten realmente pecado mortal los jóvenes que se alistan en tal asociación solamente para fines recreativos?

3. Debe negarse la absolución sacramental a los que no quieren retirar su nombre de esa asociación?

4. Qué medios habrá que emplear para retraer a los católicos de que se alisten a ella.

UN SACERDOTE.

R—1. En la Parte Oficial del presente número (pág. 465), se publica en latín la carta de la Sagrada Congregación del Santo Oficio a los Reverendísimos Ordinarios, dada el 5 de Noviembre de 1920, estimulando su vigilancia sobre algunas asociaciones de los acatólicos, favorecidas por secuaces de todas las naciones, que “hace ya tiempo suelen tender perniciosísimas asechanzas a los nuestros, máxime a los jóvenes, proporcionándoles gran variedad de medios, con que en apariencia robustecen el cuerpo y cultivan la mente y el carácter, pero en realidad corrompen la integridad de la fe y arrebatan a los hijos del regazo de la Madre Iglesia”.

El documento es general para toda esa clase de sociedades insidiosas, pero entre ellas cita como principal la Y.M.C.A. en un párrafo que vamos a traducir íntegro;

“Ahora pues de estas sociedades bastará recordar aquella, que, como madre de otras muchas, es conocidísima (principalmente porque, durante la guerra cruel, ayudó en gran escala a muchísimos desgraciados) y que está bien provista de riquezas: a saber, la sociedad llamada con el título *Young Men Christian Association*, contraído en la cifra Y.M.C.A., a la cual, ciertamente sin darse cuenta, por un lado favorecen muchos acatólicos de buena fe, creyéndola saludable para todos y desde luego perjudicial a ninguno, y por otro la apoyan algunos católicos demasiado indulgentes, que ignoran su naturaleza. Porque esta asociación se jacta sí de un amor sincero para con los jóvenes, cual si nada tuviera más en la entraña que el ser útil a sus cuerpos y a sus espíritus, pero al mismo tiempo empaña su fe, cuando pretende que su propósito es *purificar la misma*, y darles un co-

nocimiento mejor de la verdadera vida 'por encima de toda Iglesia y fuera de cualquier confesión religiosa'. Mas ¿por ventura podrá esperarse algo bueno de aquellos, que, sacudida la fe totalmente del alma, habiendo descansado felizmente en el redil de Jesucristo, vagan lejos de él, a donde a cada uno le lleva su capricho y fantasía?"

Para las palabras acotadas se cita un opúsculo en italiano editado en Roma por la oficina central Y.M.C.A. "Che cosa é la Y.M.C.A., cio che si propone, etc." Al fin del documento se reprobaban también algunas revistas italianas de esas sociedades. No se crea por eso que la Sagrada Congregación se refiere solamente a la Y.M.C.A. italiana: habla de la naturaleza de la asociación en sí misma, prescindiendo del aspecto accidental que pueda tomar aquí o allá, en este tiempo o en el otro. Por eso el documento no está dirigido únicamente a los Ordinarios de Italia sino a los Ordinarios de todo el mundo.

Lo que el Santo Oficio dispone respecto de estas sociedades es lo siguiente:

"Por eso a Vos todos cuantos sois, a quienes de una manera peculiar está encomendado divinamente el cuidado de la grey del Señor, esta Sagrada Congregación ruega, que preservéis a vuestros jóvenes esmeradamente intactos del contagio de esas sociedades, por cuya beneficencia, administrada bajo el nombre de Cristo, pelagra aquello que tienen de más precioso, la gracia de Cristo".

No condena directamente a la Y.M.C.A. y sus análogas, como están condenadas la Masonería y otras sociedades secretas: solamente ruega a los Ordinarios que aparten a la juventud católica del contacto con las sociedades del caso por el peligro que hay en ellas, de perder la gracia de Cristo, perdiendo la verdadera fe.

2. El pecado pues de los que se alistán depende objetivamente del peligro de perder la fe, que hay en la Y.M.C.A.

Este peligro, considerado en la misma sociedad puede ser próximo, probable o remoto; y puede variar entre esos grados según que se trate de una sección o de otra, y según que la actividad proselitista de los dirigentes locales sea actualmente más o menos intensa, puesto que varía con el tiempo aún en el mismo lugar.

Por lo que se deduce del estudio de la carta del Santo Oficio y de los datos del caso, el fin de la Y.M.C.A. por su constitución es cultural de propaganda del ideario más avanzado del protes-

tantismo entre jóvenes de cualquier país y de cualquier religión. Medios eficaces para atraer a todos, pero principalmente a los jóvenes, y conservarlos adheridos, son la beneficencia y los deportes, de ahí que podemos distinguir en la Y.M.C.A. tres secciones o clases de actividad: la cultural, la benéfica y la deportiva o recreativa.

Dada la política de atracción propia de la sociedad, no es extraño que se permita a los jóvenes que se acercan de nuevo, usar de los juegos gratis las primeras veces, y por una cuota insignificante cuando se han habituado, sin proponerles directamente la asistencia a las sesiones culturales de la sociedad. El orden lógico pide que se los haga participar antes en las campañas benéficas con alguna contribución voluntaria por pequeña que sea. Una vez ganado el corazón juvenil con estas cosas de suyo inocentes, vendrá espontáneamente la adhesión total.

La actividad cultural, fin de la asociación, tiene que depender mucho del grado de cultura y del celo proselitista de los dirigentes. Habrá tiempos en que esa actividad por unas circunstancias o por otras sea nula o casi nula en una nación y aún en todo el mundo. Pero no hay que hacerse entonces la ilusión de que la sociedad ha perdido para siempre su naturaleza propagandista protestante y se ha convertido definitivamente en una asociación deportista o benéfica, en que ningún peligro hay para la fe. Un cambio de personal o de circunstancias, un toque de atención de los dirigentes supremos o de fuerzas afines ocultas, hará cambiar disimuladamente la actitud de la sociedad o de los centros locales de una nación, y volverá a renacer la propaganda maléfica racionalista, con todos sus peligros para los católicos.

Nótese además que la actividad cultural puede presentar muchas fases: lecciones escolares, conferencias orales organizadas u ocasionales, conversaciones familiares de jóvenes selectos muy activos, salas de lectura o bibliotecas ambulantes, donde cualquier joven, para descansar de los juegos, puede saciar gratis su curiosidad juvenil, devorando libros, folletos, revistas, periódicos y hojas volantes de todo género, llenos o salpicados de ideas deletéreas contrarias a la fe católica.

El peligro por consiguiente se halla en la actividad cultural. Suscribirse a esa actividad directamente es exponerse a un peligro próximo de perder la fe, lo cual es un pecado mortal sin que excuse causa alguna.

El peligro en las actividades benéfica y recreativa dependerá de la infiltración que en ellas tenga la actividad cultural.

Si esa infiltración en cualquier forma es ordinaria o muy frecuente, como sucede en épocas de exaltación proselitista, el peligro será también próximo. Si la infiltración es rara el peligro será más o menos probable. Y en fin, si la actividad cultural o su infiltración en las otras actividades es realmente nula, el peligro será remoto por el tiempo que durare ese estado de nulidad.

Además del peligro de perder la fe hay que tener en cuenta el escándalo que causa en un país católico el subscribirse a una sociedad protestante en cualquier actividad que sea. Ese escándalo podrá ser mayor o menor conforme a las circunstancias locales, pero aquí en Filipinas siempre habrá alguno.

Ni hay que olvidar la cooperación física, o al menos moral, que se presta a una asociación sectaria inscribiéndose en ella.

Viniendo ya a contestar a la segunda pregunta, decimos que en 1941 era a todos notorio el decidido empeño con que la Y.M.C.A. y demás instituciones protestantes similares trabajaban para ganarse adeptos, como testifican los Sres. Obispos en el mismo documento que cita el consultante. Había pues en la Y.M.C.A. peligro próximo de perder la fe en cualquiera de sus actividades sociales y por tanto a los católicos les estaba prohibido en absoluto pertenecer a ella bajo pecado grave.

Con la segunda terrible guerra mundial, que tanta destrucción ha causado en nuestra patria, es posible que la actividad cultural de la Y.M.C.A. se haya reducido a su mínima expresión, de manera que pueda creerse nula. De ahí que los mismos Sres. Obispos no han repetido su advertencia en las tres juntas anuales celebradas después de la liberación, particularmente en la de este año, que ha sido completamente normal y de la que han emanado documentos importantes publicados en nuestro Boletín, en el número de Marzo. No cabe duda considerada la vigilancia de nuestros Prelados por la preservación de la fe y su celo por la reconstrucción moral, que hubieran repetido la advertencia del 41 respecto de la Y.M.C.A. si continuara al presente el mismo peligro próximo que había entonces. Creemos sin embargo que ese estado de inactividad cultural no durará mucho: nos persuade esto el mismo grito de alarma de la revista americana aludida por el consultante, que no es más que una llamada de atención, que la Y.M.C.A. no desoír, y el proyecto, que nos han dicho tiene entre manos la Y.M.C.A., de fundar en nuestro país cien centros más de la asociación, esparcidos por todas las Islas.

En las presuntas circunstancias los jóvenes que se alistan en la Y.M.C.A. solamente para fines recreativos, con exclusión de la actividad cultural en todas las formas arriba indicadas, no corren peligro próximo ni probable de perder la fe, sino un peligro remoto, que no están obligados a evitar. En consecuencia por este capítulo del peligro de perder la fe no cometen pecado alguno ni mortal ni venial.

Pero, como hay otros dos capítulos que considerar en el hecho, el escándalo menor o mayor de los fieles y la cooperación, o el apoyo al menos, a una sociedad sectaria, nos parece que los jóvenes que se inscriben en la Y.M.C.A. aún solamente para fines recreativos, siempre cometen algún pecado, por lo menos venial. La causa de no haber centros católicos de recreación no nos parece suficiente para eximir de la obligación de evitar el escándalo por mínimo que sea, ni para justificar el apoyo más leve a una asociación sectaria: porque la recreación honesta, necesaria para la vida física y social, puede tomarse de muchas maneras y en muchos lugares, sin asociarse a la Y.M.C.A. o a otra organización recreativa.

Con todo no nos atrevemos a calificar de objetivamente grave el pecado de esos jóvenes, considerado el hecho en sí mismo con exclusión absoluta de influencia cultural, si por ventura se da alguna vez, siendo tantos los modos de influir. El escándalo podrá atenuarse bastante por las declaraciones del joven y por otras circunstancias; y la cooperación, material no formal, con la asociación sectaria en el campo meramente recreativo y por cuota insignificante no parece materia ciertamente grave. Solamente el confesor en cada caso y atendidas todas las circunstancias podrá formar juicio de la gravedad o levedad de la culpa.

Mas basta que haya culpa, aunque sea venial, en cualquier materia y más en materia tan peligrosa, para que todos los confesores católicos se esfuercen por apartar a los jóvenes de semejante asistencia a la Y.M.C.A.

3. El negar o conceder la absolución depende de las disposiciones del penitente. Si el joven inscrito en la Y.M.C.A. solamente para fines recreativos no quiere retirar su nombre mientras duren las circunstancias de que nadie le hable de religión y él se abstiene también de leer prensa de propaganda protestante, que seguramente no faltará; pero está dispuesto a retirar el nombre en cuanto asome el peligro, aunque no sea más que

probable, de perder la fe; entonces no se le puede negar la absolución con tal que ponga por materia de confesión otro pecado cierto del que esté verdaderamente arrepentido. Porque el pecado de inscripción en esas circunstancias no es ciertamente grave; y el pecado venial no es materia necesaria del sacramento.

Pero si el joven se niega en absoluto a retirar su nombre de la Y.M.C.A., ni ahora ni nunca, cambien o no cambien las circunstancias, y venga o no venga peligro próximo o probable de perder la fe; ya se ve que no está dispuesto para recibir la absolución, puesto que su propósito de evitar el pecado mortal no es universal.

En la práctica no conviene explorar así al detalle esa disposición sino que, una vez formado juicio de que el joven no comete culpa ciertamente grave en el hecho, se le exhorta a que esté alerta y, aunque por ahora no retire el nombre por no ver peligro para su fe, en el momento en que ese peligro aparezca, lo retire sin vacilar. Y, puesta otra materia según se ha dicho, absolverle.

4. Los medios que se han de emplear para retraer a los católicos de entrar en la Y.M.C.A., están indicados por la Sagrada Congregación cuando, después del ruego a los Ordinarios, añade por vía de consecuencia:

“Por consiguiente avisad a los incautos y confirmad a los vacilantes en la fe; a las sociedades de jóvenes de ambos sexos que hay entre Vosotros, aleccionadlas vosotros mismos en el espíritu y el vigor cristiano, y suscitad otras del mismo género; a las cuales para que no falten medios con que poder hacer frente a los adversarios, acudid a los más ricos de entre los nuestros para que las ayuden. Al mismo tiempo exhortad también a los párrocos y a los moderadores de las sociedades de jóvenes a que cumplan valientemente con su deber y sobre todo a que, divulgando libros y folletos, refrenen los errores que se difunden por doquier, descubran las tretas y fraudes de los enemigos, provean convenientemente a los deseosos de la verdad”.

Enumerando, los medios indicados son:

- (a) Velar por los jóvenes y robustecer en ellos la fe con la predicación pública y privada;
- (b) Vivificar y adaptar las asociaciones juveniles ya existentes;

(c) Fundar nuevas asociaciones católicas al estilo de la Y.M.C.A., estimulando la generosidad de los católicos ricos para que no falten medios;

(d) Fomentar la publicación y difusión de libros y folletos católicos, exponiendo la verdad y rebatiendo el error según las necesidades de cada pueblo.

Hoy día los resumimos todos en un solo concepto: *Acción Católica*.

FR. JUAN ORTEGA, O.P., S.T.D.

# Sección Informativa

## MUNDO CATÓLICO

**ROMA.—Encíclica "Auspicia quaedam".**—El 1 de Mayo de 1948 está fechada una hermosa encíclica de Su Santidad Pío XII, exhortando a todos los cristianos, especialmente a los niños, a dirigir fervientes plegarias a la Virgen durante el mes de Mayo, para obtener la confirmación de la paz particularmente en Palestina. Recomienda también la consagración al Corazón de María. Pensamos publicar su traducción en el siguiente número del Boletín.

**Un autógrafo de Su Santidad.**—En su número del 12-13 de Abril de 1948 publica *L'Osservatore Romano* el texto latino de un autógrafo que, con motivo del V Centenario de Sta. Coleta, dirigió el Santo Padre el 5 de Diciembre de 1947 a los Generales de las tres Órdenes Franciscanas, Rmo. P. Clemente Milwauke, O.F.M. Cap., Rmo. P. Beda M. Hess, O.F.M. Conv. y Rmo. P. Pacífico M. Perantoni, O.F.M.—Sta. Coleta nació en Corbia, Norte de Francia, en 1380 y murió en Gante, Bélgica, en 1447. Inflamada desde muy niña en el deseo de las cosas celestiales, al morir sus padres, distribuyó todo su patrimonio entre los pobres y se fué a un desierto para vacar solamente a Dios en una vida de mortificación y contemplación; pero, inspirada de lo alto, pretendió y obtuvo después de grandes dificultades entrar en un convento de Clarisas, donde brilló tanto por sus virtudes que todas la veneraban como a su maestra; y con esta celestial influencia hizo florecer la observancia en muchos conventos antiguos y en otros que fundó de nuevo. El Papa la propone como ejemplar al mundo en esta época en que "no pocos, abandonado el pensamiento de las cosas eternas, se arrojan miserablemente en medio de los placeres del siglo." Exhorta a los PP. Franciscanos a que con el ejemplo de la Santa "enseñen a cuantos puedan, que nada hay mejor, nada más necesario, que adornar cada uno su alma con virtudes celestiales, y fomentar en primer término aquella vida sobrenatural que haga propagarse y florecer esas mismas virtudes. Pues quien descuidare esta vida íntima y sobrenatural, que se alimenta de la divina gracia, quien se diere solamente a las obras exteriores, aunque laudables y acomodadas a los tiempos, tarde o temprano comprenderá que ha trabajado inútilmente. Porque sabéis que toda *dádiva óptima y todo don perfecto es de arriba, viniendo del Padre de las luces* (Cf. Iac. 1, 17); por lo cual aún las cosas todas que miran al apostolado, serán vanas y vacías, si no son movidas por aquel espíritu que nace de Dios." Hace por fin el Papa una paternal exhortación a las monjas Clarisas para que perseveren en caminar por las huellas de Sta. Coleta; y da la bendición Apostólica a las Órdenes de Hermanos y Hermanas de la Santa y a cuantos celebren su Centenario.

**ITALIA.—El Presidente de la República.**—De 6 a 10 p.m. del 11 de Mayo de 1948 el Parlamento italiano, en sesión conjunta de la Cámara y del Senado, hacía la cuarta votación para elegir Presidente de la República. Los resultados fueron: Presentes, 872; abstenidos, 1; votantes 871. Mayoría prescrita para la elección, 451. Einaudi, 518; Orlando, 320; dispersos, 4; papeletas en blanco, 29. Acto seguido el Presidente de la Cámara Hon. Gronchi proclamó elegido al Senador Einaudi, y con el Presidente del Senado Hon. Bonomi fué a comunicarle la elección. Einaudi los recibió a la puerta de su estudio y al recibir la noticia contestó conmovido: “No se me ocurre más que repetir una frase antigua: Vox parlamenti, vox populi; vox populi, vox Dei. Hágase la voluntad de Dios y que el Señor me perdone el orgullo de esta aceptación.” El día 13 prestó el juramento ante ambas Cámaras: “Juro ser fiel a la República y observar la Constitución.” Sonaron los veintidós cañonazos de homenaje, y el Presidente dirigió a la nación un mensaje que terminaba así. “Vuelta la mirada hacia lo Alto emprendemos humildemente el duro camino para que Italia pueda tocar la meta cada vez más gloriosa de grandeza moral, de libre vida civil, de justicia social y en consecuencia de prosperidad material.”

El mismo día se cruzaron estos telegramas:

“A Su Santidad el Sumo Pontífice Pío XII

Ciudad del Vaticano.

Mientras me honro de participar a Vuestra Santidad que el Parlamento Italiano en la sesión del 11 de Mayo me ha elegido Presidente de la República, ruego a Vuestra Santidad se digne acoger la expresión de mis devotos sentimientos y los votos fervientes de la Nación italiana y míos personales.

—LUIS EINAUDI.”

Respuesta del Papa:

“A Su Excelencia Luis Einaudi

Presidente de la República Italiana

Agradecidos a Dios que levanta a la amada Italia a civil y cristiana fortuna, damos gracias a Vuestra Excelencia por la presurosa participación, y bendiciendo a Su persona y a la Nación entera, formamos por ésta y por su primer Magistrado votos de prosperidad en laboriosa paz.—Pío PP XII.”

Luis Einaudi nació en Carru, provincia de Cuneo, y se dedicó desde su juventud a las ciencias económicas y políticas, habiendo sido profesor en la Universidad de Turín y Encargado de economía política y legislación industrial en la Escuela de Ingeniería. Por su abundante producción científica ha llegado a ser famoso entre los sabios de Europa. Tiene muchas condecoraciones honoríficas y es miembro de la Academia Romana de Santo Tomás de Aquino y de Religión Católica para la sección Jurídico-Económica. El

día de la Ascensión, 6 de Mayo, se hallaba entre los muchos universitarios asistentes a la Misa que en tan solemne día celebra para ellos el Soberano Pontífice.

**ESPAÑA.—Peregrinación a Santiago de Compostela.**—Los Sres. Obispos de España están exhortando a los jóvenes de Acción Católica de sus respectivas diócesis a que concurran a la gran peregrinación a Santiago de Compostela que se está organizando. El Obispo de Zamora Excmo. Sr. Dr. D. Jaime Font Andréu, en su pastoral publicada por "Signo" el 10 de Abril, nos da una idea sucinta del proyecto por estas palabras "El Consejo Superior de la Asociación de los Jóvenes de Acción Católica Española ha señalado el día 29 de Agosto para celebrar la magna peregrinación a Santiago de Compostela, cuyo proyecto viene acariciando desde tiempo. Es su propósito concentrar, cabe el sepulcro del Apóstol, cien mil jóvenes, venidos de todos los ámbitos de España y naciones de América, para reafirmar su fe y pedir la protección del cielo para la grande obra de apostolado a que se consagran. El eminentísimo y reverendísimo señor Cardenal Primado, en su calidad de moderador supremo de la Acción Católica Española, alienta y bendice fervorosamente esta empresa, y ha dirigido cálido llamamiento a todos los jóvenes católicos, exhortándoles a alistarse en las filas de la grandiosa peregrinación, emulando con ello el entusiasmo de las generaciones pasadas que tantas veces recorrieron en devota peregrinación esas gloriosas rutas."

**HOLANDA.—El Congreso Federalista del Haya.**—Del 7 al 10 de Mayo de 1948 estuvieron reunidos en el Haya más de ochocientos delegados de los dieciséis países europeos adheridos al plan Marshall de reconstrucción europea. No llevaban representación oficial, aunque sí oficiosa, de sus gobiernos, y la reunión tenía por fin estudiar el modo de formar una federación europea en el orden político, económico y cultural. En la sesión de apertura el Síndico de la ciudad del Haya saludó a los delegados, que eran las figuras más destacadas hoy día en dichos países, Churchill, Ramadier, Van Zeeland, etc. El Síndico del Haya en su saludo hizo resaltar una particularidad, que distingue a este congreso de las reuniones similares anteriores. Dijo: "Una característica verdaderamente única de este congreso es la presencia de un delegado de la Santa Sede, S.E. Mons. Pablo Giobbe, al cual en nombre de todos doy la bienvenida."

Hablaron después Churchill y Ramadier y se constituyeron tres comités, el de Política, el de Economía y el de Cultura. El resultado de los trabajos de este congreso está resumido en la siguiente declaración solemne, aprobada en la sesión de clausura del día 10: "1) Queremos una Europa unida y abierta en toda su extensión a la libre circulación de los hombres, de las ideas y de los bienes; 2) Queremos una carta de los derechos del hombre, que garantice la libertad de pensamiento, de reunión y de expresión como también el libre ejercicio de una oposición política; 3) Queremos una Corte de Justicia capaz

de aplicar las sanciones necesarias para que la Carta sea respetada; 4) Queremos una Asamblea europea donde estén representadas las fuerzas vivas de todas las Naciones; 5) Nos comprometemos con toda sinceridad a apoyar con todas nuestras fuerzas a los hombres y a los Gobiernos que se dedican a esta grande obra, posibilidad suprema de paz y prenda de un grande porvenir.”

**ESCOCIA.—Estadística católica.**—Los últimos datos que poseemos son los del censo de 1931, según el cual había en Escocia 750,000 católicos en una población total de 4,842,000 habitantes. En la provincia de Glasgow los católicos eran 500,000 de los cuales 250,000 vivían en la ciudad del mismo nombre, que entonces tenía un millón de habitantes. Siendo Glasgow el centro fabril e industrial más importante de Escocia, se ve por los datos precedentes que los obreros escoceses, lejos de aborrecer a la Iglesia Católica, la buscan como a Madre.

**ESTADOS UNIDOS.—Distribución del plan Marshall.** — Se han hecho públicas las cuotas asignadas a cada uno de los países beneficiarios del plan Marshall. Helas aquí evaluadas en *dollars*: Inglaterra, 1,670,000,000; Francia, 1,469,000,000; Italia, 901,100,000; Holanda, 777,700,000; zona anglo-americana de Alemania, 554,600,000; Bélgica y Luxemburgo, 378,200,000; Austria, 242,700,000; Dinamarca, 169,400,000; Irlanda, 150,000,000; Grecia, 137,500,000; zona francesa de Alemania, 126,000,000; Noruega, 42,100,000; Suecia, 36,000,000; Saar, 20,400,000; Islandia, 14,100,000.

**BRASIL.—Embajador al Vaticano.**—Como Embajador y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Brasil ante la Santa Sede ha sido enviado Su Excelencia el Dr. Federico de Castello-Branco Clark, que el 3 de Mayo a las 9:00 a.m. presentó sus credenciales al Santo Padre. En su discurso de presentación el Dr. Castello-Branco tomó como símbolo de la condición pacífica y cristiana de su país la constelación llamada Cruz del Sur, que brilla con suave claridad en el cielo brasileño y sella la adhesión de aquellos fieles al Vicario de Cristo. El Papa le contestó recordando el grandioso monumento levantado por el Brasil a Cristo, Rey de paz y de amor, en la cumbre del Corcovado, monumento que infunde a Su Santidad la firme esperanza de que la nación brasileña ha de sacrificarse por las clases trabajadoras siguiendo los dictados de la justicia social que causa la paz.

## FILIPINAS

**El segundo aniversario de la República.**—Se celebró con gran pompa el domingo, 4 de Julio. El primer número que señala el programa oficial de festejos es: “6:00 a 7:00 a.m., Misas de acción de gracias en las capillas e iglesias en todo el país”; porque sabe bien el pueblo filipino que su independencia es un don inapreciable de Dios. La fiesta cívica en la capital se ce-

lebró al aire libre en la nueva Luneta con dos paradas, una militar y otra civil, interviniendo en estas paradas unas cien mil personas: su paso ante el estrado presidencial duró desde las 8:30 hasta las 12:10. Cada grupo de la parada civil llevaba su carroza, a cual mejor adornada, representando en conjunto la exuberante vida nacional. A las 9:15 a.m., hora exacta en que se proclamó la independencia hace dos años, se detuvo la parada para dar lugar al acto de enarbolar la bandera filipina, que fué saludada con veintiún cañonazos, al mismo tiempo que tañían las campanas de las iglesias y resonaban las sirenas de los barcos en la inmensa bahía y revoloteaban numerosas formaciones de aeroplanos en el cielo tranquilo aunque velado por altas nubes, que mitigaban los ardores del sol.

A las 12:10 comenzó el programa en el gran estadio con una fervorosa invocación pronunciada por S.E. Mons. Rufino J. Santos, Obispo Auxiliar de Manila; véase en la pág. 473 del presente número. En el discurso radiado a la nación el Excmo. Sr. Presidente de la República, D. Elpidio Quirino, después de mostrar su gratitud a América, que hizo coincidir la independencia filipina con el 170 aniversario de su propia independencia, recorrió la ardua labor verificada por el Gobierno con éxito feliz en el biennio pasado. Copiamos traducidos del inglés los dos párrafos finales de su discurso: "Llevados adelante por el espíritu de buena voluntad, que al fin nos ha unido, podemos caminar con mayor confianza hacia nuevos objetivos y nuevos éxitos. Dios ilumine nuestro camino; Dios nos dé fuerza; Dios continúe infundiendo en nuestras mentes fe en Él y en nuestra capacidad, para hacer a esta nación fuerte y duradera para siempre!—En este mismo lugar, dos años hace, el más alto representante de los Estados Unidos, al proclamar nuestra independencia, preguntaba si la República Filipina entonces nacida podría sobrevivir. Nuestro querido amigo, por quien nuestras oraciones nunca cesarán, el primer Presidente de nuestra República, Manuel Roxas, respondió prontamente: 'Vivirá y resistirá el choque del tiempo.' En memoria suya y con la más grande resolución de que soy capaz, deseo repetir hoy al mundo: *Esta República vive y resistirá el choque de todos los tiempos.*"

Muchas han sido las naciones que han enviado telegramas de felicitación. Los cruzados entre América y Filipinas han sido naturalmente los más efusivos. Terminamos esta nota con el enviado por España:

"4 de julio de 1948

Excmo. Sr. Elpidio Quirino

Presidente de la República de Filipinas

Con motivo Fiesta Nacional reciba Vuestra Excelencia mi más sincera felicitación, formulando al propio tiempo los votos más fervientes por su bienestar personal y la prosperidad del pueblo filipino.

FRANCISCO FRANCO  
*Jefe del Estado Español.*"

**ARCHIDIÓCESIS DE MANILA.—Bendición de la capilla de St. Paul's College.**—La reconstruida capilla del Colegio de St. Paul fué bendecida por el Excmo. Sr. Arzobispo de Manila D.D. Miguel J. O'Doherty a las 7:30 a.m. del 27 de Junio. A continuación celebró S.E. la Misa en la que el coro del Colegio cantó preciosos motetes y muchas niñas, preparadas cuidadosamente por las beneméritas Hermanas de St. Paul de Chartres, recibieron de manos del Sr. Arzobispo la primera comunión.

**Nuevo edificio social de YLAC.**—El domingo, 18 de Junio, víspera de la fiesta de San Vicente Paúl, Patrón de las asociaciones de caridad, la "Young Ladies Association of Charity" inauguró su nuevo edificio social que está situado precisamente detrás de la iglesia de S. Vicente Paúl, que llamamos de San Marcelino. El edificio fué bendecido solemnemente por S.E. el Obispo Auxiliar de Manila, Mons. Rufino J. Santos, siguiendo a continuación la Misa celebrada en la dicha iglesia. La YLAC celebró el mismo día su asamblea anual teniendo el principal discurso la Sra. Pilar Hidalgo Lim, Directora-Consiliaria de la Asociación.

**Llegada de nueve PP. Belgas y ocho Jesuitas.**—En la tarde del 5 de Julio, a bordo del vapor "General Meigs" de la Compañía "American President Lines", llegaban a nuestras playas los RR. PP. Hubert Dupont, José Vandendaden, Luis Deboerk, Andrés Vandaele, Sylvain Castel, Demi Demaeht, Daniel Courtens, Robert Van Esbroeck y Kenant Velinden, todos de la Congregación del Inmaculado Corazón de María. Hace un año que salieron de Bélgica con destino a las misiones del norte de Manchuria y aunque estaban animados a permanecer allí, los Superiores los han mandado venir a Filipinas, donde serán distribuidos en distintos ministerios. Cuentan que un mes antes de salir ellos de Manchuria, cuatro sacerdotes, católicos fueron asesinados por bandas comunistas, y unos meses antes había sido secuestrado un grupo de más de ocho misioneros sin que de ellos se haya vuelto a saber más.

También llegaron en el mismo vapor ocho PP. Jesuitas: cuatro para el Noviciado del Sagrado Corazón en Novaliches, a saber los PP. Raoul M. Barlow, Tomás Murphy, Randolph Palumbo y John Schumacher; más los PP. Francis Elinghorst para el Seminario de S. José, John J. King para el Ateneo de Manila, Joseph O'Brien para el de Cagayan y Vincent Towers para el de Naga.

Sean todos bien venidos.

**DIÓCESIS DE LINGAYEN.—Documentos pastorales.**—La actividad apostólica de S.E. Mons. Madriaga no cesa de sembrar entre sus diocesanos la buena semilla por medio de invocaciones, mensajes y cartas pastorales a cada pueblo importante con ocasión de su fiesta patronal. Cuatro números del órgano particular de la Diócesis, *The Cathedral Chimes*, Enero a Abril de 1948, han llegado este año a nuestra Dirección, y en ellos encontramos hasta veinte

documentos del Prelado, todos sobre temas interesantes y apropiados a las necesidades de su grey, y todos repletos de citas bíblicas para que los disidentes no puedan decir que el Obispo católico ignora la Biblia. Alguno de estos documentos han visto nuestros lectores en el Boletín y algunos otros irán apareciendo, aunque de fechas retrasadas, porque creemos que pueden servir a los reverendos Párrocos para la predicación y porque la verdad no envejece.

**DIÓCESIS DE BACOLOD.**—**Construcción del Seminario Conciliar.**—Gracias a Dios en el mes de Mayo pudo ponerse la primera piedra del edificio que ha de servir de mansión a los seminaristas de la Diócesis y que se espera esté concluido para el próximo mes de Septiembre. El proyecto comenzó en 1933, cuando se erigió la Diócesis y se consagró su primer Obispo, que hasta ahora sigue gobernándola, Excmo. Sr. D.D. Casimiro Lladoc. El terreno de cuatro hectáreas en el término llamado "Lupit subdivisión" fué donado por el Dr. Antonio Lizares y su señora: trazó los planos el arquitecto Fernando Ocampo: la capilla fué construida antes de la guerra y se encuentra abierta al culto: la obra se halla actualmente en manos del ingeniero J. L. Espino; pero necesita de la cooperación generosa de católicos pudientes que quieran imponer algún dinero en los bancos de Dios. El conceda a Mons. Lladoc ver cumplidos sus anhelos.

**DIÓCESIS DE PALO.**—**Otra primera piedra.**—También la Diócesis de Palo, Leyte, erigida en 1937, ha comenzado a realizar las aspiraciones de su primer Obispo, Excmo. Sr. D.D. Manuel Mascariñas, de tener para su Seminario un edificio propio y adecuado. El Rector M.R.P. Pedro Kranewitter, S.V.D., nos manda una relación escrita por un Padre del mismo Seminario, que transcribimos a continuación:

"El 29 de Junio tuvo lugar en el pueblo de Palo, Leyte, la solemne bendición y colocación de la piedra fundamental del nuevo seminario a construirse en breve allí mismo. Según programa anunciado había por la mañana una Misa de campaña oficiada por su Excelencia Monseñor Manuel Mascariñas, asistido por el R.P. Rector del Seminario P. Pedro Kranewitter. Estuvieron presentes todos los seminaristas, cuyo coro, bajo la dirección del R.P.B. Topfer, S.V.D., interpretó durante la Misa varios motetes religiosos; y un gran concurso de pueblo que seguía con atención las ceremonias de la santa Misa.

Por la tarde se llevó a cabo la bendición y colocación de la piedra fundamental. Muchos sacerdotes de las parroquias circunvecinas estuvieron presentes para el solemne acto. El Sr. Obispo, Monseñor Figueroa de Samar, sacerdotes, seminaristas y pueblo se reunieron en el salón que un tiempo pertenecía a la Cruz Roja. Abrió el acto el Sr. Rector del Seminario R.P. Pedro Kranewitter, S.V.D., exponiendo en forma sucinta la importancia del acto y la necesidad de un seminario para futuros sacerdotes, y terminó pi-

diendo a las familias cristianas vocaciones sacerdotales, a la vez que deseaba todo éxito a la fundación del nuevo seminario en Palo. A continuación el Sr. Domingo Noble, Caballero de Colón, hizo una exhortación al público en dialecto visayo. Tomó luego la palabra el R.P. Lino Gonzaga, exponiendo en su forma característica los problemas de la Diócesis y las preocupaciones del Sr. Obispo por el bien del pueblo. Por último Su Excelencia Mons. Manuel Mascariñas explicó al pueblo lo significativo del momento de la colocación de la primera piedra de un seminario, que deberá cobijar a los futuros sacerdotes. Expuso los problemas candentes de la Diócesis, la necesidad de muchos y buenos sacerdotes, y terminó con la exposición del movimiento y estado financiero de la Curia episcopal al mismo tiempo que pedía al pueblo su generosa ayuda para la construcción del nuevo seminario, que será gloria y prez de Leyte. Durante el acto caía una lluvia torrencial. Después de las palabras del Sr. Obispo, se dirigieron al sitio donde se colocaría la piedra fundamental, revestido el Sr. Obispo y acompañado de los sacerdotes y parte del pueblo, protegidos con paraguas, se realizó el solemne acto de la bendición y colocación de la primera piedra del Seminario de Palo. Los Caballeros de Colón ofrecieron luego al Sr. Obispo, sacerdotes y seminaristas y pueblo una rica merienda. Con esto se dió término al programa tan significativo no solo para el pueblo de Palo sino también para toda la isla de Leyte."

**VICARIA APOSTÓLICA DE LA MONTAÑOSA.—Un grado más.**—Según noticia recibida en la Delegación Apostólica en la segunda quincena de Junio, la Santa Sede ha elevado a Vicaria Apostólica la Prefectura de la Montañosa a cargo de los Padres de la Congregación del Inmaculado Corazón de María, PP. Belgas. Por primer Vicario Apostólico con caracter episcopal ha sido preconizado S.E. Mons. Willy Brasseur, C.I.C.M., que ejercía el cargo de Provincial de la Congregación. Será consagrado, Dios mediante, en la próxima fiesta de S. Bartolome Apóstol, 24 de Agosto, en Baguio, siendo Consagrante el Excmo. Sr. D.D. Miguel J. O'Doherty, Arzobispo de Manila, y Coconsagrantes SS.EE. Mons. Santiago Sancho, Obispo de Nueva Segovia y Mons. Constancio Jurgens, C.I.C.M., Obispo de Tuguegarao.

Damos nuestra enhorabuena al Obispo electo y a los PP. Belgas, en particular al Ex-Prefecto Apostólico Mons. José Billiet, C.I.C.M., por lo mucho que han trabajado para poner la Prefectura de la Montañosa en condiciones de recibir esta elevación.

MARBLES for Church: Altars, Statues, Fonts, Floorings.  
GRANITES for Tombs and Mausoleos.

**ED. A. KELLER & CO., LTD.**

(Established 1887)

176 Juan Luna, Manila  
Tel. 4-71-05

## REMY CRISOSTOMO

Wholesale and Retail. Dealer of fresh meat, pork and Groceries. Supplying  
Colleges, Hospitals and Restaurants.  
Divisoria Market Stall

No. 1809-2125

# Letran College

A Catholic School for Boys

Directed by Dominican Fathers

*OFFERS*

**ELEMENTARY**

High School, General      High School, Commercial  
Preparatory Law      Preparatory Medicine

PMT

COLLEGE OF COMMERCE

ROTC

*BUS SERVICE WITHIN CITY LIMITS*

## Colegio De San Juan De Letran

151 Muralla, Intramuros

MANILA



Art Glass  
Manufacturer  
Since 1912  
943 Calle Raon

**AT YOUR  
SERVICE  
AGAIN!**  
Windows for  
Churches, Homes,  
Etc.



**CANDELAS  
APROPIADAS  
PARA TODA OCASION**

Candelas marca  
"ALTAR" litúrgicas  
para la Santa Misa

**"LA MILAGROSA"**  
*Fabrica de Candelas Genuinamente Filipina*



Calle Clavel Nos. 520-522

Binondo, Manila

**LA O & FERIA**

*Attorneys-At-Law*

**GABRIEL LA O Y JOSÉ FERIA**

c/o Philippine Trust Co.

Plaza Goiti, Manila

LUMBER—CONSTRUCTION AND FURNITURE  
(Wooden & Rattan)



Dirección Cablegráfica  
"LAGARIAN"  
Tel. 2-37-56 — P. O. Box 746

"LAGARIAN—Branch"  
Sampedro Lumber Co.  
Baguio

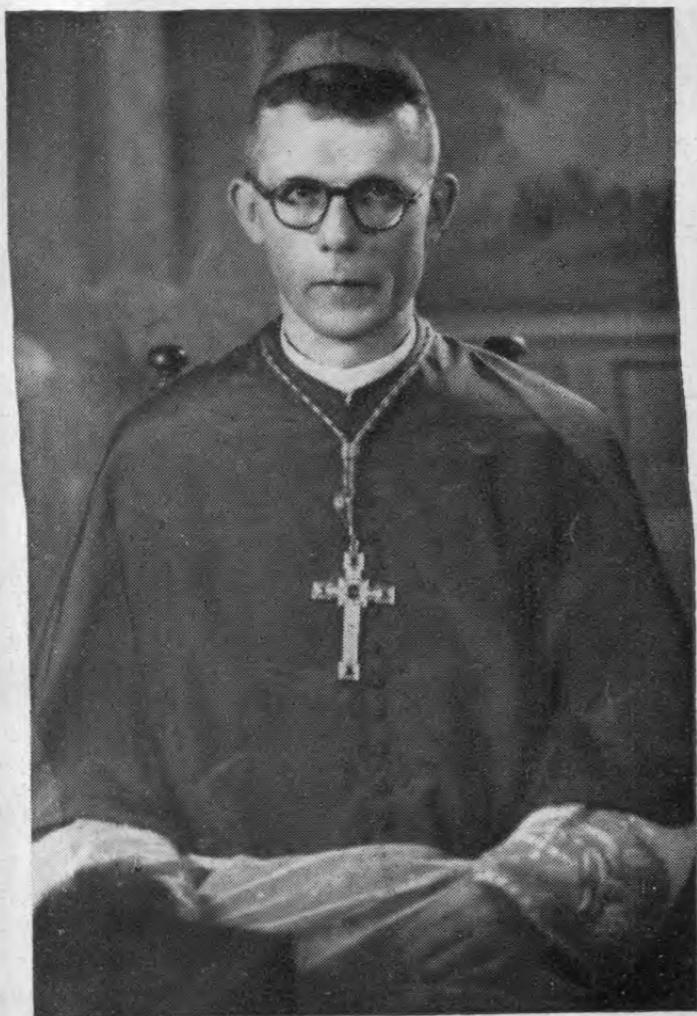
## EL DR. MANUEL SABATER

OPTOMETRA Y OPTICO

SALUDA AL CLERO DE FILIPINAS, y les participa que contando nuevamente con toda la maquinaria e instrumental nuevo, está en inmejorables condiciones de volver a servirles como en los treinta y tantos años anteriores.

No se olviden, *Manuel Sabater* actualmente establecido en el CALVO BLDG. 60 ESCOLTA CUARTOS 306 y 307. Manila.





*EXCMO. SR. DR. D. WILLY BRASSEUR, C.I.C.M.,  
primer Vicario Apostólico de la Montañosa, Filipinas*